

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES X

Caracas, viernes 28 de julio de 2023

Nº 6.753 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 11 (RAV 11) Procedimientos para la Elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 14 (RAV 14) Diseño de Aeródromos.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 38 (RAV 38) Emisión de CO2 de los aviones.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 39 (RAV 39) Directivas de Aeronavegabilidad.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 43 (RAV 43) Mantenimiento.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 60 (RAV 60) Licencias al Personal Aeronáutico.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67) Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 103 (RAV 103) Vehículos Ultralivianos y Planeadores.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121) Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones regulares y no regulares nacionales e internacionales.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 139 (RAV 139) Certificación de Aeródromos.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la formación de tripulantes de vuelos, tripulantes de cabina, despachadores de vuelos y personal vinculado a la operación RPA.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 142 (RAV 142) Centros de Entrenamiento Aeronáutico.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147) Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la formación de técnicos en mantenimiento de aeronaves.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 204 (RAV 204) Cartas Aeronáuticas.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 214 (RAV 214) "Diseño y Operación de Helipuertos".

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 275 (RAV 275) Servicios de Tránsito Aéreo.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45) Identificación de productos, Marca de Nacionalidad, Matrícula y uso de las Aeronaves.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-116-23
CARACAS, 04 DE JULIO DE 2023
213°, 164° y 24°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil En ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, literal 29, de las competencias del Instituto y artículo 12, literal 3, de las facultades del Consejo Directivo, *ejusdem*, ente que aprobó mediante punto de cuenta Nº 2 de fecha 13 de octubre de 2022, el proyecto de Reglamento Interno del INAC, de acuerdo con lo previsto el artículo 10 de la Resolución Nº 01-00-000619, emanada de la Contraloría General de la República, mediante la cual se dictan las Normas generales de Control Interno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.851, de fecha 18 de febrero de 2016,

Dicta.

El siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Interno tiene por objeto determinar la estructura organizativa y funcional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, así como establecer la distribución de las competencias y las funciones correspondientes a las distintas unidades administrativas que lo integran.

Naturaleza del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Artículo 2. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) es un ente descentralizado funcionalmente con naturaleza técnica, autónomo, personalidad jurídica, patrimonio propio y de seguridad de Estado, bajo la adscripción, rectoría y control del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Objeto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Artículo 3. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) es la Autoridad

Inspección Técnica: Verificación visual o por instrumentos del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo.

Manual del Aeródromo: Manual que forma parte de la garantía de la seguridad operacional en una solicitud de un certificado de explotador de aeródromo, que incluye el texto necesario según los requisitos de certificación establecido en Regulación Aeronáutica Venezolana 139 y los procedimientos que utilizará en personal operacional del aeródromo en la ejecución de sus obligaciones.

NOTAM: Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Operador de Aeródromo: Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

Personal clave: Personal identificado por el operador/explotador de aeródromo y declarado en el manual de aeródromo que realiza actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo

Personal de Operaciones: Personal que participa en las actividades de aviación y está en posición de notificar información sobre seguridad operacional.

Plan de emergencia del aeródromo: Procedimientos por los que se coordinan las actividades de los servicios del aeropuerto con las de otros organismos de las poblaciones circundantes que puedan ayudar a responder a una emergencia que ocurra en el aeródromo o en sus cercanías.

Principios relativos a factores humanos: Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Procedimiento: Método utilizado o modo de acción para el logro de un objetivo previamente definido.

Proceso de certificación de aeródromo: Se refiere al conjunto de acciones y fases sucesivas llevadas a cabo por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana Venezuela, con el fin de dar fe; mediante la expedición de un Certificado, que el explotador de un aeródromo es competente para garantizar que el aeródromo, su espacio aéreo correspondiente y los procedimientos de explotación son seguros para el uso de las aeronaves, además que es capaz de cumplir con las normas Nacionales e Internacionales pertinentes.

Promulgación: Acción de notificar formalmente información oficial a la comunidad de la aviación.

Publicación de información aeronáutica (AIP). Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

Riesgo de seguridad operacional: La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.

Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sistema de gestión de la seguridad operacional: Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendimiento de cuenta, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.

Supervisión de la seguridad operacional: Función desempeñada por la Autoridad Aeronáutica para garantizar que las personas y las organizaciones que llevan a cabo una actividad aeronáutica cumplan las leyes y las Regulaciones Aeronáutica Venezolana relacionadas con la seguridad operacional.

Vigilancia de la seguridad operacional: Actividades mediante las cuales la Autoridad Aeronáutica verifica, de manera preventiva, con inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones

en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la funciones establecidas, al nivel de competencia y seguridad operacional.

(4) ACRÓNIMOS Y SIGLAS

AA	Autoridad Aeronáutica
AD	Aeródromo
AGA	Aeródromos y ayudas terrestres
AIM	Gestión de Información Aeronáutica
AIP	Publicación de Información Aeronáutica
AIS	Servicio de Información Aeronáutica
AP	Aeropuerto
ATCA	Área de Trabajo de Certificación de Aeródromos
ATS	Servicio de Tránsito Aéreo
CDC	Carta de Declaración de Cumplimiento
CEA	Certificado de Explotador de Aeródromo
CA	Circular de Asesoramiento
IA	Inspector de Aeródromo
INAC	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
MA	Manual de Aeródromo
MSMS	Manual de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
NOTAM	Aviso a los aviadores
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OLS	Superficie Limitadora de Obstáculos
PEA	Plan de Emergencia del Aeródromo
RAV	Regulación Aeronáutica Venezolana
SEI	Salvamento de Extinción de Incendios
SSEI	Servicio de Salvamento de Extinción de Incendio
SMS	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
SSO	Vigilancia de la Seguridad Operacional

SECCIÓN 139.3 NORMAS GENERALES

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, debe operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo comercial regular nacional e internacional, si no cuenta con un Certificado de Explotador de Aeródromo y las condiciones operacionales aceptadas por la AA como lo establece esta Regulación.
- (b) Los operadores de aeródromo, que tenga la comercialización, administración, mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo Internacional, y no se encuentren certificados, deben presentar ante la AA, un plan para iniciar el proceso de certificación, en un lapso no

mayor a 180 días, a partir de la entrada en Vigencia de la presente Regulación.

- (c) Los operadores de aeródromos, que tenga la comercialización, administración, mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo que cuente con operaciones de transporte aéreo comercial nacional, y no se encuentren certificados, deben presentar ante la AA, un plan para iniciar en proceso de certificación, en un lapso no mayor a un año, a partir de la entrada en Vigencia la presente Regulación.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o reglamentos en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. Los procesamientos de la expresión de interés deben incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria, como el estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

SECCIÓN 139.4 RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

- (a) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de proveer algunos servicios en el aeródromo, detallados en el alcance de la certificación aplicable al aeródromo, en este caso, debe determinar claramente en el Manual de Aeródromo, para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de la implementación del SMS, de interfaces y responsabilidades compartidas, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, las agencias de servicios especializado y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente, actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- (c) El operador/explotador de aeródromo, debe establecer cartas de acuerdo u otro mecanismo con: los explotadores de aeronaves; los servicios de navegación aérea (en sus diferentes especialidades); los servicios especializados de aeronaves en tierra, y todas las partes interesadas que contribuyan al desarrollo de las actividades aeronáuticas y a la mejora continua de la seguridad operacional, aceptable a la AA.

CAPÍTULO B

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

SECCIÓN 139.5 GENERALIDADES

Este Capítulo contiene disposiciones relativas al proceso de certificación y vigilancia permanente. Se han elaborado principios y procedimientos generales que se deben seguir a fin de asistir a los operadores/explotadores de aeródromos en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad operacional.

SECCIÓN 139.6 ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

- (a) El alcance de la certificación abarca todas las especificaciones pertinentes establecidas en el marco normativo aplicable al aeródromo (RAV 14 y RAV 114), aceptable a la AA.
- (b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes temas:
- (1) el cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de las regulaciones aplicables al diseño y las operaciones que el aeródromo prevé ofrecer;
 - (2) los procedimientos operacionales y su aplicación cotidiana, si procede, respecto de:
 - (i) datos y presentación de informes del aeródromo;
 - (ii) la coordinación con elementos de los servicios de la navegación aérea: servicio de tránsito aéreo (ATS), servicio de información aeronáutica (AIS) y Servicio técnico de radio ayudas;
 - (iii) acceso al área de movimientos;
 - (iv) plan de emergencias del aeródromo;
 - (v) salvamento y extinción de incendios (SEI);
 - (vi) inspección del área de movimientos;
 - (vii) mantenimiento del área de movimientos;

- (viii) condiciones meteorológicas peligrosas;
 - (ix) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - (x) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - (xi) dirección en la plataforma;
 - (xii) seguridad operacional en la plataforma;
 - (xiii) vehículos en el área de movimientos;
 - (xiv) gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
 - (xv) obstáculos;
 - (xvi) traslado de aeronaves inutilizadas;
 - (xvii) operaciones con poca visibilidad; y
- (3) los siguiente manuales, planes y programas:
- (i) manual de aeródromo;
 - (ii) manual del sistema de gestión de la seguridad operacional;
 - (iii) plan de emergencia de aeródromo;
 - (iv) plan de traslado de aeronaves inutilizada.
 - (v) programa de gestión del peligro que representa la fauna silvestre (WHMP).
 - (vi) programa de inspección y mantenimiento del aeródromo;
 - (vii) programa de instrucción para el personal de operaciones, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo; y
 - (viii) otros manuales requerido por la AA.
- (4) Implementación y cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de la normativa aplicable.
- (5) Creación e implementación de los comités y equipos de trabajos de aeródromo:
- (i) Comité de gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
 - (ii) Comité de coordinación del plan de emergencia;
 - (iii) Comité de la seguridad operacional;
 - (iv) Equipo de seguridad operacional en pista (RST); e
- (6) Implementación del formato global de la condición del estado de la pista (GRF).
- (i) En el manual de aeródromo se debe describir y anexar, para cada aeródromo certificado, toda la información relativa a lo establecido en la sección 139.6 (a) (b), en relación con el sitio del aeródromo, las instalaciones, los servicios, el equipo, los procedimientos operacionales, la organización y la gestión, incluido su implementación del SMS, y los planes, programas y comité de equipo de trabajo que contribuyan a la mejora continua de la seguridad operacional del aeródromo.

SECCIÓN 139.7 PROCESO DE CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

- (a) Toda persona natural o jurídica que pretenda operar/explotar un aeródromo en el territorio nacional, debe solicitar por escrito a la AA, la expresión de interés de inicio del Proceso de Certificación.
- (b) Para que el solicitante, obtenga el Certificado de Explotador de Aeródromo otorgado por la AA, debe culminar satisfactoriamente las cinco (5) fases del proceso de certificación establecida en el **Apéndice A "Proceso de Certificación"**, de la presente Regulación.
- (c) Las fases del proceso de certificación que debe cumplir el operador de aeródromo se describen a continuación:
 - (1) **Fase I – Expresión de Interés (Pre aplicación):** expresión de interés de un solicitante de obtener el Certificado de Explotador Aeródromo.
 - (2) **Fase II - Solicitud Formal:** el solicitante del Certificado de explotador de aeródromo debe presentar para la aprobación de la AA, una solicitud formal que incluye el formulario prescrito en el Adjunto B del Apéndice A de la presente Regulación,

cronograma de eventos, copia digital o en físico del manual de aeródromo, y otros documentos solicitado por la AA en el Apéndice A, sección A1.2 (b) (1).

- (3) **Fase III - Evaluación de la Solicitud Formal:** Análisis y aceptación del Manual de Aeródromo y demás documento presentado en la Fase II.

(4) Fase IV – Verificación en el terreno:

- (i) El alcance de la verificación en el terreno abarca los temas incluidos en el manual de aeródromo;
- (ii) El operador de aeródromo debe garantizar que las operaciones del aeródromo se realizan con eficacia de conformidad con las Regulaciones y los procedimientos aplicables que se describen en el manual de aeródromo; y
- (iii) La verificación del SMS en el terreno se centra en los componentes requeridos para el otorgamiento del certificado y, si procede, abarca todos los demás requisitos de un SMS.

Nota 1.— Los componentes mínimos del SMS que deben estar operativos antes de que se otorgue el certificado figuran en el Apéndice A, sección A1.2 (d) (6).

- (iv) Se verificará las mejoras realizadas a la infraestructura, equipos y servicios del aeródromo de acuerdo a la inspección en el terreno realizadas durante el proceso de certificación.

(5) Fase V – Otorgamiento del Certificado de Explotador de Aeródromo:

- (i) A reserva de las disposiciones en la sección 139.7 (c) (2) (3), la AA puede aprobar la solicitud y aceptar y/o aprobar el manual de aeródromo presentado, y otorgar el Certificado de Explotador de Aeródromo (CEA) al solicitante.

- (ii) Antes de otorgar el CEA, la AA se debe cerciorar que:

(A) el solicitante y su personal tienen la competencia y la experiencia necesaria para explotar y mantener adecuadamente al aeródromo;

(B) el manual del aeródromo preparado y presentado conjuntamente con la solicitud formal por el solicitante, contenga toda la información requerida en la presente Regulación;

(C) las instalaciones, servicios, y equipos del aeródromo se ajustan a las normas establecidas en las Regulaciones Aeronáutica Venezolana, RAV 14 "Diseño de Aeródromos", RAV 114 "Operaciones de Aeródromos", RAV 214 "Diseño y Operaciones de Helipuertos" (si aplica), y la presente Regulación;

(D) los procedimientos de operación del aeródromo tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de las aeronaves; y

(E) en el aeródromo esta implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional aceptable.

- (iii) La AA podrá negar el Certificado de Explotador de Aeródromo, en aquellos casos en los que el solicitante incumpla con los requisitos señalados en esta Sección y notificará al solicitante por acto motivado las razones de tal negativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

- (iv) El explotador de aeródromo certificado estará sujeto a la vigilancia permanente de la seguridad operacional que la AA planifique para asegurarse del cumplimiento establecido para mantener el certificado de aeródromo y las condiciones de operación, lo que incluye el examen periódico del Manual de Aeródromo, para verificar la situación de sus enmiendas y que la información que figura en ellos permanezca correcta.

Nota: en el Apéndice A de la presente Regulación se describen los procedimientos y requisitos para cumplir cada fase del proceso de certificación de aeródromo.

(6) Promulgación del Certificado de Explotador de Aeródromo:

- (i) cuando se cumpla lo establecido en la sección 139.7 y el Apéndice A, de la presente Regulación, la AA solicitará al servicio de información aeronáutica la promulgación de las condiciones certificadas y de operación del aeródromo,

y la información requerida en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

- (ii) La AA mantendrá un registro de Certificado de aeródromos anualmente en el formato establecido en el Adjunto 4 del Apéndice A de la presente regulación.
- (d) La AA, podrá suspender el proceso de certificación de aeródromo cuando el solicitante no cumpla con:
- (1) los tiempos acordados para culminar cada fase del proceso;
 - (2) la notificación para solicitar prórroga antes de vencerse el tiempo acordado para iniciar cada fase del proceso;
 - (3) la entrega del plan de acciones correctiva de las constataciones encontradas en la fase IV del proceso;
 - (4) entrega de los documentos solicitado incluyendo el manual de aeródromo; y
 - (5) los procedimientos mínimos requerido en la presente Regulación.

SECCIÓN 139.8 APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES CERTIFICADAS DEL AERÓDROMO

Cuando el operador/explotador de aeródromo haya completado satisfactoriamente el proceso de certificación, incluyendo la evaluación e inspección del aeródromo con los planes de acciones correctivas y convenidas las medidas de mitigación conforme al procedimiento establecido por la AA, se aprobará las condiciones para el tipo de uso del aeródromo.

SECCIÓN 139.9 VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO (CEA)

- (a) El CEA emitido bajo esta Regulación Aeronáutica Venezolana, tendrá una vigencia de cinco (05) años, salvo que sea suspendido o revocado por la AA, o su titular renuncie a la prestación del servicio que motivó su otorgamiento; en cualquiera de los casos el certificado debe ser devuelto a la AA conjuntamente con las condiciones certificadas y de operación.
- (b) La vigencia del CEA, según el caso, comenzará a partir de la fecha de su expedición, pudiendo ser prorrogable, siempre que el Explotador de Aeródromo demuestre:
- (1) haber cumplido satisfactoriamente con los servicios que se derivan de la explotación del aeródromo;
 - (2) haber optimizado la calidad de los servicios prestados en el aeródromo;
 - (3) haber solicitado la Renovación del CEA, como se establece en la sección 139.10;
 - (4) y acepte las nuevas condiciones que establezca la AA, en beneficio del servicio y de la seguridad operacional; y
 - (5) que por situaciones no imputable a su responsabilidad se interrumpa el proceso de renovación del CEA, motivado a:
 - (i) desastres naturales con consecuencias graves que afecten las operaciones y el tráfico aéreo en el aeródromo, como por ejemplo; movimientos sísmicos, derrumbes, tsunamis, tormentas, entre otros;
 - (ii) declaración de emergencia sanitaria por situación de salud pública que afecte a la actividad aeronáutica a nivel mundial, como por ejemplo, pandemia por causa de un virus o bacteria, entre otros.
 - (iii) haber ocurrido cambio del titular del operador/explotador de aeródromo.
 - (6) la prórroga del CEA solicitada por el explorador de aeródromo tendrá una vigencia de un (1) año y se mantendrán las condiciones certificadas establecidas en la fecha de expedición del certificado vencido, y la AA aprobará la prórroga si las condiciones descritas en la sección 139.10 (b) se mantiene.

SECCIÓN 139.10 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO (CEA)

- (a) El explotador de aeródromo, titular de un CEA, debe comunicar por escrito a la AA, la intención de renovar su certificado, con una anticipación no inferior a un (1) año antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente, de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas para dicho trámite.
- (b) Para la renovación del CEA el explotador de aeródromos debe:

- (1) mantener el manual de aeródromo y sus anexos actualizados;
- (2) mantener el plan maestro actualizado, si en el aeródromo se han realizado cambios en las características físicas y estructurales;
- (3) tener implementado el sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);
- (4) cumplir con lo establecido en la Sección 139.7 (c) (4) y el apéndice A "Proceso de certificación" de la presente Regulación.
- (5) Presentar ante la AA, la declaración de cumplimiento e incluir el Plan de Acciones Correctivas de las No Conformidades detectadas en las auditorías e inspecciones.

SECCIÓN 139.11 CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO PROVISIONAL

- (a) La AA podrá otorgar un CEA provisional al operador/explotador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, o al nuevo titular propuesto de un certificado de aeródromo que cumpla con lo previsto en la Sección 139.13 de la presente Regulación, si la AA se ha cerciorado, de que:
- (1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
 - (2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (b) Un CEA provisional otorgado con arreglo a la sección 139.11 (a) expirará en:
- (1) La fecha en que el CEA definitivo se otorga o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas;
 - (2) Por decisión de la AA; y
 - (3) En ningún caso podrá exceder de doce (12) meses de vigencia, desde la fecha de expedición.

SECCIÓN 139.12 RENUNCIA AL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

Cuando el explotador de aeródromo titular de un CEA, renuncie a la prestación del servicio que motivó el otorgamiento del Certificado, debe comunicar por escrito a la AA, con una anticipación de 15 días hábiles a la fecha en que se prevé renunciar y devolver el certificado de modo que se pueda adoptar medidas adecuadas para su divulgación.

SECCIÓN 139.13 TRANSFERENCIA DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

- (a) La AA evaluará la solicitud de transferencia de un CEA, cuando la administración, operación, mantenimiento del aeródromo se transfiera de un explotador de aeródromo a otro operador.
- (b) La AA podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un CEA de transferencia a un nuevo titular, cuando:
- (1) el titular del CEA notifica por escrito a la AA, por lo menos 15 días hábiles, antes del cese de su explotación del aeródromo, e indicará la fecha especificada en el aviso;
 - (2) el titular del CEA notifica por escrito a la AA, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) el nuevo titular propuesto debe solicitar por escrito a la AA, dentro de los cuarenta (40) días hábiles antes de que el titular actual del CEA cese la explotación del aeródromo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - (4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.
- (c) Si el operador/explotador aeródromo propuesto para la transferencia de CEA, no cumple con los requisitos establecidos en esta Regulación, en cuanto a la competencia y estándares operacionales, el operador solicitante debe elaborar un Plan de Acciones Correctiva (PAC) para optar a iniciar el proceso de certificación.
- (d) Cuando el nuevo operador/explotador de aeródromo cumpla satisfactoriamente los requisitos de operar y mantener los estándares de seguridad, la AA podrá otorgar un nuevo CEA al operador/explotador de acuerdo al proceso establecido en la presente Regulación.

- (e) Para que el nuevo operador/explotador de aeródromo inicie las operaciones, mantenimiento y explotación del aeródromo, la AA podrá otorgar un CEA provisional, cuando se haya cerciorado que el nuevo operador/explotador se encuentra en condiciones de mantener adecuadamente las operaciones y el mantenimiento del aeródromo sin que ocurran variaciones significativa a la que tenía el explotador de aeródromo saliente, en nuevo explotador debe:
- (1) mantener las instalaciones, servicios y equipos en cumplimiento con lo establecido en la presente Regulación;
 - (2) el personal de operaciones, mantenimiento y seguridad operacional permanezcan en sus funciones y puestos o pueden ser remplazado por personas calificadas y con experiencias;
 - (3) que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional permanezca funcionando con un personal calificado, y que se genere una evaluación de la gestión de cambio; y
 - (4) que en el manual de aeródromo se generen los cambios relacionado con el nuevo operador/explotador de aeródromo.

SECCIÓN 139.14 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

- (a) A reserva que se hayan cumplidos satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la sección 139.7 (c), la AA podrá suspender o revocar del Certificado de Explotador de Aeródromo cuando el titular, no le notifica con antelación los siguientes aspectos:
- (1) la solicitud de intención de renovar el CEA, como se establece en la sección 139.10;
 - (2) cuando hayan cambios de la propiedad o administración del aeródromo;
 - (3) cualquier cambio que altere las condiciones certificadas descrita en el CEA;
 - (4) cuando se detecten acciones o decisiones que pongan en riesgo la seguridad operacional de las aeronaves; y
 - (5) cuando no se cumpla con lo establecido en la sección 139.7 (c) (5).
- (b) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y resulte aceptada por la AA.

SECCIÓN 139.15 ENMIENDA DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

- (a) El explotador de un aeródromo certificado debe establecer un procedimiento para solicitar a la AA la enmienda del CEA.
- (b) El explotador de un aeródromo debe iniciar el procedimiento de enmienda y/o actualización del CEA cuando:
- (1) la AA haya otorgado un certificado de explotador de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia las enmiendas realizadas a las Regulaciones Aeronáutica Venezolana: RAV 14 "Diseño de Aeródromo", RAV 114 "Operaciones de Aeródromo", RAV 214 "Diseño y Operaciones de Helipuertos" si aplica, y la presente Regulación;
 - (2) hay un cambio en la razón social y domicilio del explotador;
 - (3) hay un cambio en las condiciones certificadas y de operación en el aeródromo;
 - (4) hay un cambio en el uso del aeródromo;
 - (5) hay un cambio en la infraestructura del aeródromo;
 - (6) hay un cambio en los límites del aeródromo; o
 - (7) cuando el explotador del aeródromo lo solicite.
- (c) El explotador de un aeródromo certificado debe solicitar por escrito a la AA, la enmienda de CEA incluyendo la descripción de las causas que motiva la modificación, y adjuntar una evaluación de la seguridad operacional como parte de la gestión del cambio.

CAPÍTULO C

MANUAL DE AERÓDROMO

SECCIÓN 139.16 GENERALIDADES

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe constar con un

- (b) manual de aeródromo aceptado/aprobado por la AA de conformidad con lo establecido en la presente Regulación.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe:
- (1) Disponer de un manual impreso y/o digital firmado por el titular del CEA;
 - (2) Mantener el manual del aeródromo vigente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Apéndice B, de la presente Regulación; y
 - (3) Mantener en el aeródromo, al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado, disponible para su inspección por la AA.
- (d) El manual de aeródromo debe ser presentado en un solo volumen con los anexos requerido en el apéndice B, de la presente Regulación.
- (e) El operador/explotador de aeródromo se debe cerciorar que cada disposición del manual de aeródromo sea apropiada para una operación en particular y efectuar las modificaciones y adiciones que considere necesaria.

SECCIÓN 139.17 ALCANCE DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) En el manual de aeródromo se debe enunciar la finalidad, sus objetivos y las normas generales que especifiquen el modo en que deberán emplearlo el personal operacional y otras partes interesadas.
- (b) El manual de aeródromo debe:
- (1) contener los datos aeronáuticos del aeródromo, la información general del operador, describir la estructura operacional y de gestión del aeródromo, como se establece en el Apéndice B, de la presente Regulación.
 - (2) ser el medio por el cual el personal de operaciones, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo obtiene la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de la seguridad operacional, incluida la información y las instrucciones respecto a las normas especificadas en las Regulaciones en materia de aeródromo.
 - (3) describir los servicios y las instalaciones, los procedimientos operacionales y las restricciones vigentes del aeródromo.

SECCIÓN 139.18 PREPARACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe preparar e implementar un manual de aeródromo.
- (b) El manual de aeródromo requerido por la AA, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido a esta Regulación debe:
- (1) ser presentado de forma impresa para su aprobación y física y/o digital para su aplicación;
 - (2) estar firmado por el ejecutivo responsable del operador y aprobado por la AA.
 - (3) Estar en un formato y encuadernado que facilite la preparación, revisión y manipulación por parte de los usuarios del manual.
 - (4) contar con un sistema para registrar la vigencia de las páginas y las enmiendas de las mismas, incluyendo una página para registrar las revisiones o enmiendas; y
 - (5) estar organizado de forma que facilite la revisión, evaluación y la aceptación y aprobación por parte de la AA.
- (c) El manual de aeródromo se debe mantener de manera íntegra, con un control de sus páginas foliadas y no debe alterarse ninguna información recogida en sus documentos sin antes ser notificada a la AA.

SECCIÓN 139.19 DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe proporcionar a la AA un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en formato físico y digital.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe conservar un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en:
- (1) la oficina del ejecutivo responsable del aeródromo;
 - (2) la oficina principal del explotador de aeródromo, si no está emplazada en el aeródromo.
 - (3) En la dependencia que administra y mantiene la vigencia del manual.

- (c) El operador/explotador de aeródromo debe suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable de realizar las actividades en el aeródromo, en especial en las dependencias de operaciones, mantenimiento, seguridad operacional y las partes interesadas que intervienen en el plan de emergencia del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe poner el manual de aeródromo a disposición del inspector aeronáutico de aeródromo de la AA, a efecto de inspección y/o auditoría.

SECCIÓN 139.20 CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El manual de aeródromo debe estar estructurado y contener como mínimo, lo establecido en el Capítulo 2, Apéndice B "Manual de Aeródromo", de la presente Regulación.
- (b) El manual de aeródromo debe estar estructurado de manera que contenga los anexos requerido en la sección 139.7 (b), de la presente Regulación.
- (c) El manual de aeródromo debe contener las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.
- (d) El manual de aeródromo debe contener la información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.
- (e) El manual de aeródromo debe reflejar con precisión el requerimiento de la implementación del SMS del aeródromo, y anexar el Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (MSMS), donde se defina cómo se debe medir el rendimiento respecto a las metas y los objetivos de la seguridad operacional, como lo establece la RAV 5, "Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional".

SECCIÓN 139.21 ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado debe actualizar o enmendar el manual de aeródromo, siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un procedimiento que defina claramente la responsabilidad de mantener actualizado y la precisión del manual de aeródromo que incluya un registro de las enmiendas que contenga:
 - (1) número de la enmienda;
 - (2) descripción de la enmienda;
 - (3) fecha que se realizó la enmienda;
 - (4) fecha de entrada en vigor la enmienda; y
 - (5) aprobación de la enmienda.
- (c) El operador/explotador del aeródromo debe actualizar o enmendar el manual de aeródromo cuando:
 - (1) en el aeródromo hayan cambios: organizacional, estructural, física o en las condiciones certificadas;
 - (2) la AA haya enmendado las Regulaciones Aeronáutica Venezolana en materia de aeródromo;
 - (3) requiera mejorar el contenido del manual; y
 - (4) en acuerdo con la AA, se realicen enmiendas con arreglos a lo encontrado en las inspecciones y auditoría de la seguridad operacional.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe remitir a la AA, las enmiendas o actualizaciones del manual de aeródromo, para su aceptación/aprobación, de acuerdo con los requisitos de vigilancia permanente.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un mecanismo o método, que se pueda demostrar, mediante el cual se permita que todo el personal operacional del aeródromo tenga acceso a las partes pertinentes del manual actualizado.

Nota: cuando se utilice un medio electrónico de distribución, el operador/explotador de aeródromo debería establecer un método o mecanismo para dar seguimiento a las enmiendas y asegurarse de su recepción.

SECCIÓN 139.22 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un procedimiento para notificar a la AA, los cambios en el manual de

aeródromo, entre la aceptación del mismo y el inicio de la Fase IV de demostración e inspección del proceso de certificación.

- (b) El titular de un CEA, debe notificar por escrito los cambios que requiera realizar al manual de aeródromo, a fin de obtener la aceptación/aprobación.
- (c) El operador/explotador de aeródromo es el responsable que los cambios en el manual de aeródromo sea notificado a la AA, y esté conforme con la información publicada en el AIP.

CAPÍTULO D

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

SECCIÓN 139.23 CUMPLIMIENTO DE LA NORMA Y MÉTODOS

- (a) El operador/explotador de aeródromo titular de un CEA, tiene la obligación de:
 - (1) garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo;
 - (2) brindar las facilidades a los inspectores de la AA para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas cuando sean requeridas;
 - (3) responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban; y
 - (4) garantizar que el personal de operaciones, mantenimiento, seguridad operacional, SSEI y partes interesadas estén familiarizado con el manual y la aplicación de sus procedimientos.
- (b) El operador/explotador de aeródromo es el responsable de elaborar y mantener actualizado el manual de aeródromo y asegurarse de que el personal apropiado tenga acceso a él.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a las normas establecidas en las Regulaciones Aeronáutica Venezolana en materia de aeródromo y otros documentos relacionados, que sean aceptables por la AA.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las normas y métodos especificados en las RAV 14 "Diseño de Aeródromos", RAV 114 "Operaciones de Aeródromos", RAV 214 "Diseño y Operaciones de Helipuertos" (si aplica), y todas las condiciones aprobadas en el CEA en cumplimiento de la presente Regulación.
- (e) El operador/explotador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o regulaciones en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. Los procesamientos de la expresión de interés deben incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria.
- (f) El operador/explotador de Aeródromo debe garantizar, que los servicios de seguridad de la aviación que se presten en el aeródromo, se ajusten a lo establecido en la RAV 107 "Seguridad de la Aviación Civil en los Aeródromos y Aeropuertos".
- (g) El operador/explotador del Aeródromo debe garantizar, implementar y mantener en funcionamiento un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, de acuerdo a lo establecido en la RAV 5 "Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional".
- (h) El operador/explotador de Aeródromo debe garantizar que los servicios especializados en tierra que se presten a los operadores aéreos en el aeródromo, cumplan con lo establecido en la RAV 111 "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de Los Servicios Especializados Aeroportuarios".
- (i) El operador/explotador de Aeródromo tiene la obligación de notificar por escrito de forma oficial a la AA, cuando hayan reemplazos en el Personal Clave declarado en el Manual de Aeródromo, incluyendo su nombramiento.

SECCIÓN 139.24 COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERACIONAL DEL AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe designar a un ejecutivo responsable, que tenga la autoridad para garantizar que las actividades de seguridad operacional puedan financiarse y llevar a cabo en conformidad con los requisitos establecidos en las RAVs.

- (b) El operador/explotador de Aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado e idóneo para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (c) El operador/explotador de Aeródromo se debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar las tareas asignadas.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe designar a un ejecutivo responsable, con la autoridad para garantizar que todas las actividades de seguridad operacional puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El ejecutivo responsable debe establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional efectivo.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe someter a la AA para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo, tales como:
- (1) Encargado de área de operaciones;
 - (2) Encargado del área de mantenimiento de las características físicas;
 - (3) Encargado del área de mantenimiento del sistema eléctrico;
 - (4) Encargado del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio; y
 - (5) Encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe definir en el Manual de Aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional.
- (g) El operador/explotador de aeródromo debe establecer e implementar un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realizan las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a lo establecido en la Regulaciones Aeronáutica Venezolana, RAV 14 "Diseño de aeródromos" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos", y documentos relacionados a esta Regulación que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (h) El operador/explotador de Aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta Sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la AA lo establezca.
- (i) El operador/explotador de Aeródromo debe mantener al alcance del personal operacional y administrativo las Regulaciones Aeronáutica Venezolana y documentos referenciales en materia de aeródromo y de otras especialidades para que se mantengan actualizados y puedan tomar acciones acorde con las normas establecidas.
- (j) El operador/explotador de aeródromo debe establecer una biblioteca física o digital, que contenga todos los documentos normativos y de orientación para que el personal que realiza las actividades críticas y administrativa realice las consulta necesaria para realizar las tareas de acuerdo a las normas establecidas.
- (k) El operador/explotador de aeródromo debe tener un mecanismo para capacitar a todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumplen tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (l) El operador/explotador de Aeródromo debe implementar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal que tiene acceso al área de movimiento, cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.
- (m) El operador/explotador de aeródromo debe establecer e implementar un plan de instrucción anual que debe estar acorde a los requerimientos establecidos en el programa de instrucción.

SECCIÓN 139.25 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO

- (a) A reserva de las directrices establecidas por la AA, el titular de un CEA, debe operar y mantener el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el Manual Aeródromo aceptado o aprobado por la AA.
- (b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AA puede transmitir al operador/explotador de Aeródromo directrices

escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el Manual Aeródromo.

- (c) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar el mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de Aeródromo debe equipar al personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe mantener una reserva de repuestos conforme a los servicios e instalaciones del aeródromo, con el fin de atender la situación y sustituir inmediatamente los componentes del sistema que se deteriore.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con el proveedor del Servicio de Navegación Aérea para cerciorarse de que estén disponibles servicios de tránsito aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación debe abarcar otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica (AIS), los servicios de tránsito aéreo (ATS) y las autoridades meteorológicas designadas y los organismos de seguridad.

SECCIÓN 139.26 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

- (a) El explotador de Aeródromo poseedor de un CEA, debe:
- (1) Establecer e Implementar un sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para el aeródromo acorde a los requisitos dispuesto en la RAV 5 "Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional" y RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".
 - (2) Cumplir con el plan de implementación del SMS aceptado por la AA.
 - (3) Cumplir y hacer cumplir que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento.
 - (4) Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del SMS del aeródromo como se establece en la RAV 5 "Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional".
 - (5) Informar a la AA inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con las regulaciones aplicable.
 - (6) Asegurarse que todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicios especializados de escala y otras organizaciones que realicen actividades de forma independiente en el aeródromo con relación al despacho de los vuelos o abastecimiento de aeronaves, se ajusten a los requisitos establecidos en su SMS.
 - (7) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad, para contribuir con la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes de manera completa y precisa.
- (b) El operador/explotador de aeródromo como parte de su SMS debe establecer un sistema Gestión de Cambio, que deben:
- (1) Contar con procedimientos para identificar cambios y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo, los cuales pueden consistir en cambios de procedimientos, equipos, infraestructura y operaciones especiales.
 - (2) Efectuar evaluación de la seguridad operacional a fin de identificar peligros y proponer medidas de mitigación a los riesgos asociados para todos los cambios que tengan repercusiones en las operaciones del aeródromo.
 - (3) Efectuar estudio de compatibilidad entre la operación de un avión, la infraestructura y las operaciones en el aeródromo, cuando en el aeródromo se dé cabida a un avión que sobrepase

las características certificadas del aeródromo, y complementar con evaluaciones de la seguridad operacional, necesarias para definir e implementar medidas apropiadas para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional, durante la operación.

SECCIÓN 139.27 AUDITORÍAS E INSPECCIONES INTERNAS Y NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL POR EL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa y organizar auditorías del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo.
- (b) Las auditorías internas realizadas por el personal de seguridad operacional del operador/explotador de aeródromo deben abarcar las propias funciones de la organización y los registros e informes deben ser preparados, firmados, resguardados y mantenidos para cuando la AA lo solicite.
- (c) El operador/explotador de aeródromo deben programar y organizar auditorías e inspecciones externas para evaluar otros usuarios, incluyendo a los operadores aéreos, a las agencias de servicios especializados en tierra, y otras organizaciones que trabajen en el aeródromo, como se establece en la sección 139.28 (a) (5).
- (d) El operador/explotador de aeródromo se debe asegurar que los informes de auditorías e inspecciones internas y externas, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, sean preparados por el personal de seguridad operacional adecuadamente calificados.
- (e) El explotador de aeródromo debe garantizar que en la elaboración y operación del SMS se tomen medidas apropiadas respecto a la seguridad operacional del aeródromo.

SECCIÓN 139.28 INSPECCIONES ESPECIALES

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer e implementar un procedimiento de inspección de aeródromo para garantizar la seguridad operacional de las operaciones aéreas en el aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe inspeccionar las zonas pavimentadas y no pavimentadas, según lo exija las circunstancias:
 - (1) tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave.
 - (2) durante y después de cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronaves; y
 - (3) en cualquier momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de las operaciones aéreas.

SECCIÓN 139.29 NOTIFICACIONES E INFORME

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un procedimiento en el manual de aeródromo, para cumplir el requisito de notificar e informar a la AA, al control de tránsito aéreo, a los servicios de información aeronáutica y a los pilotos, dentro de los límites de tiempo especificados en las Regulaciones Aeronáutica Venezolana.
- (b) Notificación de errores u omisiones en las publicaciones de la Gestión de Información Aeronáutica (AIM):
 - (1) El operador/explotador del aeródromo debe examinar al recibir, todas las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos (AIP), avisos a los aviadores (NOTAM), boletín de información previa al vuelo y circulares de información aeronáutica, entre otros documentos expedidos por los servicios de Gestión Información Aeronáutica (AIS/AIM), y notificar a la AA toda información inexacta que en ellos figuren y se relacione con el aeródromo.
 - (2) El operador/explotador del aeródromo se debe asegurar que las informaciones publicadas en los documentos descritos en la sección 139.21 (b) (1), sean correctas y cónsonas con lo promulgado en el manual de aeródromo.
- (c) Previa notificación de cambios planificados a las instalaciones, equipo, nivel del servicio del aeródromo:
 - (1) El operador/explotador del aeródromo debe notificar a la AA por escrito con suficiente antelación, conforme a los requerimientos del AIM, antes de efectuar cualquier cambio previsto a la instalación, equipos y nivel de servicio en el aeródromo, y que afecte la exactitud de la información que figure en las publicaciones AIS indicadas en la sección 139.21 (b).
 - (2) Cuando el operador/explotador del aeródromo suministre datos aeronáuticos y cartográficos del aeródromo se debe asegurar

que cumplan con los requisitos de exactitud e integridad que se establece en el Capítulo 2, del Apéndice A, de la RAV 14 "Diseño de Aeródromos".

- (d) Asunto que exigen notificaciones inmediatas. El explotador del Aeródromo debe notificar inmediatamente a la AA, al AIS y ATS del aeródromo, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
 - (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; y
 - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - (2) Nivel de servicio: Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones del AIS indicada en la sección 139.21 (b) (1).
 - (3) Área de movimiento: El cierre de cualquier parte del área de movimiento.
 - (4) Cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

SECCIÓN 139.30 CONTROL Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DENTRO DEL AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo todo elemento que constituya una obstrucción y cuya presencia pueda resultar peligrosa, a menos que una evaluación de la seguridad operacional determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalar e iluminar, de acuerdo a lo establecido en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos", cualquier obstrucción que se encuentre en la superficie del aeródromo, y cuya presencia pueda resultar peligrosa.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias y objetos extraños (FOD) en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos", RAV 114 "Operaciones de Aeródromos".

SECCIÓN 139.31 AVISOS DE ADVERTENCIA

El operador/explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular

SECCIÓN 139.32 VIGILANCIA PERMANENTE DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- (a) El explotador de aeródromo certificado estará sujeto a la vigilancia permanente de la seguridad operacional establecida por la AA, para asegurarse del cumplimiento del CEA y de las condiciones de operación, que incluye el examen periódico del Manual de Aeródromo, para verificar que su contenido se ajuste a la verificación en el terreno.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe confirmar que tiene conocimiento cuando sea notificado por la AA del plan de vigilancia y supervisión para el aeródromo.
- (c) La AA podrá realizar inspecciones sin previo aviso en el aeródromo, en las cuales se aplicaran la misma metodología de las actividades programadas.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe facilitar el acceso a la vigilancia permanente, planificada o no, por la AA, para:
 - (1) realizar inspección a las instalaciones, servicios y equipos del aeródromo;
 - (2) revisar los documentos y registros de los procedimientos aplicados; y
 - (3) verificar la implementación del sistema de la seguridad operacional.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe remitir a la AA, en el plazo convenido, un Plan de Acciones Correctiva (PAC), para resolver los hallazgos y no conformidades, que incluya la medidas de mitigación a aplicarse mientras las medidas correctivas se ejecuten, luego de cada auditoría o inspección de la seguridad operacional de la AA.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con los plazos y medidas preventivas y correctivas establecidas en el PAC, aceptado por

la AA, producto de las inspecciones técnicas verificación en el terreno y la vigilancia permanente realizada por la AA.

- (g) Cuando las medidas correctivas establecidas por el operador/explotador no son adecuadamente implementada, la AA podrá establecer una mayor vigilancia.
- (1) Cuando la AA decide aumentar la vigilancia de la seguridad operacional, se notificará por escrito al operador/explotador de aeródromo:
 - (i) que se encuentra bajo mayor vigilancia, describiendo los temas en cuestión;
 - (ii) los motivos por lo se lleva a cabo una mayor vigilancia; y
 - (iii) las medidas que se requiere del operador/explotador de aeródromo.
 - (2) Mediante la vigilancia aumentada:
 - (i) la AA tomará medidas apropiadas de vigilancia respecto a los temas que llevaron a la mayor vigilancia; y
 - (ii) se hará un seguimiento minucioso de la implementación de las acciones o medidas correctivas establecidas por el operador/explotador de aeródromo.
 - (3) Las medidas que se llevan a cabo al realizarse mayor vigilancia por parte de la AA, son las mismas que en situaciones normales, pero son más exhaustivas y abordan todos los temas en cuestión.
- (h) Cuando el operador/explotador de aeródromo incumpla con las medidas preventivas y correctivas establecidas en el PAC, y los resultados de la vigilancia implementada por la AA, demuestre que la seguridad operacional se encuentra en potenciales peligros, se podrá:
- (1) Solicitar al explotador de aeródromo emendar el CEA con las nuevas condiciones del aeródromo;
 - (2) Suspender o revocar el CEA;
 - (3) Suspender la designación de aeropuerto internacional;
 - (4) Restringir operaciones, horario de operación, entre otros; y
 - (5) Aplicar sanciones administrativas.

CAPÍTULO E

EXENCIONES Y DESVIACIONES

En los aeródromos existentes, donde por condiciones o características físicas sea imposible cumplir con alguna norma, el operador/explotador del aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional o estudio aeronáutico, para evaluar las consecuencias de las exenciones o desviaciones respecto a la norma técnica y presentar posibles soluciones que garanticen la seguridad de las operaciones aéreas del aeródromo, dichos estudios debe ser sometido a la aprobación de la AA, y será incluido en el CEA, como se establece en el Apéndice A, Adjunto C, sección III, del modelo del CEA, de la presente Regulación, y notificado a la Gestión de Información Aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.

SECCIÓN 139.33 GENERALIDADES

- (a) Cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos en las Regulaciones Aeronáutica Venezolana: RAV 14 "Diseño de Aeródromos"; RAV 114 "Operaciones de Aeródromos"; RAV-214 "Diseño y Operación de Helipuertos"; RAV 139 "Certificación de Aeródromo" y RAV 5 "Sistema de Gestión de Seguridad Operacional", el operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito las exenciones o desviaciones necesarias.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe adjuntar en la solicitud de exención o desviación respecto a la norma, una evaluación de la seguridad operacional o un estudio aeronáutico, donde se determine las condiciones y los procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel equivalente establecido por la AA.
- (c) La exención y desviación están sujeta al cumplimiento por el operador/explotador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados en la normativa técnica y el CEA que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional determinado por la AA.
- (d) El operador/explotador de Aeródromo debe asegurarse que los resultados de las exenciones o desviaciones, de las evaluaciones de seguridad operacional o estudios aeronáuticos se divulguen en:
 - (1) el manual del aeródromo (anexo);
 - (2) la sección IV del Certificado de Explotador de Aeródromo; y

(3) el AIP.

- (e) El operador/explotador de Aeródromo debe solicitar el procedimiento de exención o desviación de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 11 (RAV 11).

SECCIÓN 139.34 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe implementar un SMS, aceptable a la AA y que, como mínimo:
 - (1) Identifique los peligros para la seguridad operacional;
 - (2) Garantice que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener la seguridad operacional;
 - (3) Cuente con disposiciones para el control permanente y la evaluación periódica de la seguridad operacional alcanzada; y
 - (4) Procure la mejora continua de la seguridad operacional general del aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las preocupaciones de seguridad operacional originada, entre otras cosas, por desviaciones de las normas especificadas en las regulaciones aplicables, cambios en un aeródromo o casos en que surgen cualquier otro problema de la seguridad operacional.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe tener en cuenta en el proceso de evaluación de la seguridad operacional la participación de todas las partes interesadas afectadas, por un problema de la seguridad operacional, un cambio o una desviación de la norma por parte del aeródromo.
- (d) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados de la RAV 14 "Diseño de Aeródromos", RAV 114 "Operaciones de Aeródromos" y RAV 214 "Diseño y Operaciones de Helipuertos" y en la presente Regulación.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad.
- (f) La AA se reservará el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador de aeródromo al evaluar los resultados.
- (g) La AA puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.

SECCIÓN 139.35 COMPATIBILIDAD DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe elaborar un estudio de compatibilidad conjunto entre las partes interesadas afectadas, entre ellas, los explotadores de aeronaves, las agencias de servicios especializados en tierra y los diversos servicios del proveedor del servicio de navegación aérea (PSNA).
- (c) El operador/explotador de aeródromo cuando elabore un estudio de compatibilidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - (1) las características físicas de los aviones;
 - (2) las características operacionales de los aviones; y
 - (3) las características físicas del aeródromo.
- (d) Un estudio de compatibilidad de aeródromo puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.

SECCIÓN 139.36 ESTUDIO AERONÁUTICO

- (a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en las regulaciones en materia de aeródromo, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende

con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.

- (c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de riesgos de seguridad operacional.

APÉNDICE A

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

A1.1. GENERALIDADES

- (a) El operador/explotador de aeródromo para ser acreedor de un Certificado de Explotador de Aeródromo debe cumplir con los requisitos solicitados por la AA, en la presente Regulación.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe demostrar que cuenta con la capacidad y es competente para ser acreedor del Certificado de Explotador de Aeródromo de acuerdo a lo establecido en el conjunto de regulaciones en materia de aeródromo y ayudas terrestre.

A1.2. FASES DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO

(a) Fase I: Expresión de Interés (Pre-Applicación):

- (1) En esta fase el solicitante debe presentar ante la AA los siguientes requisitos:
 - (i) Oficio de solicitud de expresión de interés para iniciar el proceso de certificación;
 - (ii) Formulario completo de Expresión de Interés (Pre-Applicación), al proceso de Certificación, establecido en el Adjunto A del presente Apéndice; y
 - (iii) Certificado del pago o exoneración autorizada por la AA, de los derechos aeronáutico correspondiente a la Fase I del proceso de Certificación.
- (2) La AA luego de recibir y validar los recaudos, establecido en A1.2 (a) (1) del presente Apéndice, notifica por escrito al solicitante la fecha de la reunión, en las instalaciones de la AA, para iniciar el proceso de certificación del aeródromo.
- (3) En la reunión acordada con el operador de aeródromo solicitante, la AA expone detalladamente:
 - (i) la presentación del líder y equipo que llevará a cabo el proceso de Certificación;
 - (ii) la metodología del proceso de certificación;
 - (iii) la normativas aplicable al desarrollo del proceso;
 - (iv) publicaciones y documentos técnicos aplicables;
 - (v) condiciones operacionales del aeródromo, según la vigilancia realizada por la AA;
 - (vi) los requisitos que debe presentar para iniciar la Fase II del proceso de certificación de explotador de aeródromo;
 - (vii) acuerdo de la fecha de inicio de la Fase II; y
 - (viii) acuerdo con el operador de aeródromo solicitante, para realizar Seminario de inducción al Proceso de Certificación en las instalaciones del operador y garantizar la logística al equipo de inspectores, y deben participar todas las dependencias y partes interesadas del aeródromo.
- (4) la AA podrá realizar inspecciones técnicas a fin de evaluar que el aeródromo cumpla con los requisitos mínimos de las regulaciones en materia de aeródromo y ayudas terrestres para iniciar el proceso de certificación y que el operador pueda mejorar las condiciones del aeródromo antes que finalice el proceso de certificación
- (5) Al finalizar la reunión inicial, la AA debe elaborar una minuta o Acta, donde se indiquen los temas tratados y acordados con el operador de aeródromo solicitante.
- (6) el seminario de inducción acordado con el operador de aeródromo solicitante debe contener los siguientes temas:
 - (i) Marco Jurídico del proceso de certificación;
 - (ii) Proceso de certificación;
 - (iii) Manual de Aeródromo, estructura y contenido;

(iv) Peligro que representa la fauna silvestre;

(v) Medio Ambiente;

(vi) Plan de Respuesta a la Emergencia del aeródromo;

(vii) Plan de traslado de aeronave inutilizada;

(viii) Seguridad operacional del aeródromo;

(ix) Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS); y

(x) Cualquier otra información que se considere necesaria.

- (7) El operador de aeródromo podrá solicitar a la AA, efectuar visitas técnicas de orientación, y debe asumir los resultados para la elaboración de la carta de cumplimiento, cronograma de eventos y manual de aeródromo.

- (8) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la AA puede efectuar inspecciones técnicas, a fin de verificar que el aeródromo cumple con los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SEI, la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna, y cualquier otra situación que altere la seguridad operacional del aeródromo.

- (9) La AA debe notificar por escrito al operador de aeródromo, la aprobación de la Fase I, y el acuerdo establecido para iniciar la Fase II.

(b) Fase II: Solicitud Formal del Certificado de Explotador de Aeródromo:

- (1) El operador de aeródromo debe solicitar por escrito a la AA, en la fecha acordada en la Fase I, el inicio de la Fase II, que debe incluir los siguientes requisitos:
 - (i) Certificado del pago o exoneración autorizada por la AA, de los derechos aeronáutico correspondiente a esta fase;
 - (ii) Formulario de "Solicitud Formal del Certificado de Explotador de Aeródromo", establecido en el Adjunto B del presente Capítulo;
 - (iii) Registro Mercantil de la persona Jurídica que cumple funciones como operador/explotador de aeródromo;
 - (iv) Acta constitutiva del operador/explotador de aeródromo;
 - (v) Actas de entrega y convenios de transferencia administrativa, si aplica;
 - (vi) Registro de propiedad o documento de concesión de los terrenos del aeródromo;
 - (vii) Estudio Económico-Financiero del solicitante;
 - (viii) Poder o documento equivalente que acredite la representación de la persona que realiza la solicitud;
 - (ix) Síntesis curricular del ejecutivo responsable y del personal clave del operador/explotador de aeródromo;
 - (x) Cronograma de Eventos para el cumplimiento de las fases del proceso de certificación;
 - (xi) Declaración de cumplimiento inicial de las Regulaciones Aeronáutica Venezolana aplicables al proceso de certificación de aeródromo.
 - (xii) Manual de Aeródromo con sus anexos, incluyendo el manual del SMS;
 - (xiii) Programa de instrucción para el personal técnico de operaciones, mantenimiento y seguridad operacional;
 - (xiv) Estudio Ecológico;
 - (xv) Presentar el Plan Maestro Actualizado; y
 - (xvi) Cualquier otro documento que, a juicio de la AA, se le exija expresamente.
- (2) El operador de aeródromo podrá solicitar a la AA, efectuar visitas técnicas de orientación al aeródromo o reuniones en las instalaciones de la AA, para tratar situaciones concernientes al proceso de certificación.

- (3) La AA, luego de haber comprobado que el solicitante haya entregado completo los documentos requeridos en esta fase, debe notificar por escrito al operador de aeródromo, la aprobación de la Fase II, y el inicio de la Fase III.
- (c) **Fase III: Evaluación de la documentación presentada en la solicitud formal.**
- (1) En esta Fase los Inspectores de Certificación de Aeródromos inician el análisis y evaluación de todos los documentos y Manuales recibidos. Si se hallara cualquier discrepancia con las normas o prácticas de operación, el Manual o el documento será devuelto al solicitante para su corrección, a través de una comunicación y un informe de la evaluación, estableciendo en ella el tiempo para solventar la misma.
- (2) El operador/explotador de aeródromo debe presentar el pago o la exoneración otorgada por la AA, de los derechos aeronáuticos, luego de haber recibido la notificación del inicio de la fase III.
- (3) La revisión y evaluación de los Manuales, carta de cumplimiento, cronograma de eventos y demás documentos, presentada por el explotador de aeródromo en la solicitud formal, deben satisfacer:
- (i) los requisitos establecidos en la presente regulación, la RAV 14 "Diseño de Aeródromos", RAV 114 "Operaciones de Aeródromos" y la RAV 214 "Diseño y operaciones de Helipuertos", si aplica; y
- (ii) el manual del SMS, con lo establecido en la RAV 5 "Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional".
- (4) Durante la evaluación de la documentación recibida, la AA puede encontrar errores u omisiones, en cuyo caso emitirá un oficio, incluido el informe de revisión, al aspirante indicándole las correcciones e inclusiones que debe hacer en la documentación y el tiempo que dispondrá para ello.
- (5) Una vez culminada la revisión e incluidas todas las modificaciones en la documentación, la AA emitirá un oficio de culminación de la Fase III, con la aceptación del manual de aeródromo y la fecha de inicio de la Fase IV Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del aeródromo.
- (d) **Fase IV: Verificación en el Terreno:**
- (1) El operador/explotador de aeródromo debe presentar el pago o la exoneración otorgada por la AA, de los derechos aeronáuticos correspondiente a esta fase.
- (2) El operador/explotador de aeródromo debe demostrar en la verificación en el terreno que las operaciones del aeródromo se realizan con eficacia y de conformidad con lo establecido en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos", RAV 114 "Operaciones de Aeródromos" y RAV 214 "Diseño y Operaciones de Helipuertos" (si aplica), y los procedimientos aplicables que se describen en el manual de aeródromo.
- (3) El cumplimiento del operador/explotador del aeródromo se evalúa mediante
- (i) Inspecciones técnicas de la infraestructura y equipos del aeródromo respecto a los requisitos relativos a las operaciones previstas;
- (ii) Evaluación del manual de aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
- (iii) La verificación en el terreno de la estructura organizacional, los procedimientos y el SMS del operador/explotador de aeródromo basado en el contenido del manual de aeródromo; y
- (iv) La verificación de las competencias y experiencia del personal clave del operador/explotador de aeródromo.
- (4) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir los requisitos de certificación, a efectos que se verifique:
- (i) los datos administrativos del aeródromo;
- (ii) los datos y características físicas del aeródromo;
- (iii) las instalaciones y equipos;
- (iv) los servicios y procedimientos operacionales;
- (v) los planes y programas del aeródromo;
- (vi) verificar los requisitos mínimos del sistema de gestión de la seguridad operacional; y
- (vii) efectuar las pruebas de campo.
- (5) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- (6) El operador/explotador del aeródromo debe contar, como mínimo, con los siguientes elementos del SMS:
- (i) Política de seguridad operacional: políticas de seguridad operacional respaldada por el directivo responsable que refleje el compromiso de la organización con la seguridad operacional;
- (ii) Estructura organizacional del operador/explotador de aeródromo, donde se incluya la designación del Ejecutivo responsable y un gerente o personal clave de seguridad operacional;
- (iii) El operador explotador debe asegurar que el gerente o personal clave de seguridad operacional no esté ligado a ninguna tarea operacional relativa a la seguridad operacional del aeródromo. La estructura del SMS se debe adaptar a los criterios de independencia del gerente de seguridad operacional.
- (iv) La capacidad y la competencia del explotador de aeródromo a fin de garantizar el compromiso y responsabilidad del personal clave con respecto a la seguridad operacional del aeródromo.
- (v) El compromiso de la gestión de la seguridad operacional en los departamentos de la organización como también las líneas de responsabilidad;
- (vi) Plan de instrucción sobre seguridad operacional para el personal de la organización y terceros que presten servicios al aeródromo, y debe garantizar que sea adecuada y adoptar medidas si procede;
- (vii) Un procedimiento de presentación y análisis de informes de accidentes e incidentes;
- (viii) Un procedimiento para identificar, analizar y evaluar peligros para las operaciones seguras de las aeronaves y aplicar medidas de mitigación de los riesgos asociados;
- (ix) Un procedimiento de evaluación y mitigación de los riesgos derivados de los cambios de la características físicas que se produzcan del aeródromo y se analice el impacto de la seguridad operacional;
- (x) Definición y control de indicadores de gestión de la seguridad operacional;
- (xi) Programa de auditoría interna de la seguridad operacional que incluye un programa de instrucción de auditoría para el personal que realiza tareas relativas a la seguridad operacional; y
- (xii) Un proceso para promover la divulgación de información relativa a la seguridad operacional.
- (7) La AA concluida la evaluación debe preparar y remitir al operador/explotador de aeródromo el informe, en el que debe incluir las discrepancias o no conformidades encontradas durante el desarrollo de las inspecciones.
- (8) En caso de registrar no conformidades, el operador/explotador de aeródromo debe elaborar un plan de acciones correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las no conformidades y se incluyan plazos de corrección para cada medida, el análisis de la causa raíz, el cual debe resultar aceptable a la AA.
- Nota: en la Circular de Asesoramiento se proporciona las orientaciones para la elaboración del Plan de Acciones Correctivas y de los diferentes métodos para elaborar la Causa Raíz de las No Conformidades.*
- (9) La AA, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad operacional puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede hasta que se implemente las medidas correctivas definitivas para eliminar o mitigar los motivos de las constataciones
- (10) Si los resultados de las inspecciones técnicas son satisfactorias o el operador de aeródromo presenta en el plan de acciones correctivas medidas preventivas tendientes a mejorar la seguridad operacional, la AA considerara la aprobación formal del manual de aeródromo.

(11) La AA notificará por escrito al operador de aeródromo la culminación de la fase IV.

(e) Fase V: Otorgamiento del Certificado de Explotador de Aeródromo:

- (1) El operador/explotador de aeródromo debe remitir a la AA, el pago o la exoneración otorgada por la AA, de los derechos aeronáuticos correspondientes a esta fase, luego de haber recibido el oficio donde se aceptó/aprobó: el manual de aeródromo; el plan de acciones correctivas; y las condiciones certificadas del aeródromo.
- (2) El Certificado de Explotador de Aeródromo otorgado por la AA, debe contener lo establecido en el formato del Adjunto C del presente Apéndice.
- (3) Cuando el operador solicitante no cumpla con los requisitos descrito en párrafo (e) (2) del presente Apéndice, la AA podrá negarse a otorgar el Certificado de Explotador de Aeródromo, y debe notificar por escrito al solicitante las razones que motivaron a tomar la decisión.
- (4) Una vez concluida las inspecciones técnicas y verificación en el terreno, aceptado el manual de aeródromo, aceptados los planes de acciones correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendaran, el otorgamiento o negación del CEA, conforme a lo establecido por la AA.

(f) Publicación de la Certificación de Explotador de Aeródromo y las Condiciones de Operación Certificada.

- (1) Una vez emitido el Certificado de Explotador de Aeródromo por parte de la AA, el explotador de aeródromo debe solicitar que sea promulgada en el AIP, la condición Certificada del aeródromo, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la AA y por los servicios de información aeronáutica , donde se incluya:
 - (i) el nombre del aeródromo y el indicador de lugar de la OACI;
 - (ii) la fecha de expedición y validez del CEA;
 - (iii) las desviaciones y procedimientos especiales;
 - (iv) los datos aeronáuticos; y
 - (v) las observaciones, si corresponde para su publicación en la AIP.

- (2) En caso de que se adjunte al CEA condiciones especiales o restricciones operacionales, el explotador de aeródromo debe presentar la documentación necesaria solicitada por la AA y tomar las acciones bajo su responsabilidad para que sean divulgadas en la publicación de información aeronáutica (AIP) o mediante un NOTAM, hasta que se complete el plan de medidas correctivas o mientras estén en vigor las restricciones o condiciones especiales.
- (3) El explotador de aeródromo debe presentar la documentación necesaria solicitada por la AA y tomar las acciones bajo se responsabilidad, para que los resultados de las evaluaciones de la seguridad operacional o estudios aeronáuticos que constituyan exenciones se publiquen en un documento de alcance al público de acuerdo a lo establecido por la AA.

(g) Vigilancia permanente de la Seguridad operacional

- (1) El operador/explotador de aeródromo certificado estará sujeto a la vigilancia permanente de la seguridad operacional que la AA planifique, que puede ser programado o no programado, para asegurarse del cumplimiento del certificado de aeródromo y de las condiciones de operación y servicios establecido en el manual de aeródromo.
- (2) Además de las actividades planificadas, la AA puede aplicar medidas específicas; por ejemplo, relativas a cambios, análisis de sucesos, seguridad de obras en el aeródromo, control de planes de medidas correctivas; o relativas al plan de seguridad operacional del Estado.

Nota 1.- Además de las actividades que involucran la vigilancia del operador de aeródromo, la vigilancia permanente realizada por la AA también puede incluir otras cuestiones relativas a la seguridad operacional de los aeródromos, por ejemplo, el control de obstáculos o la supervisión de proveedores de servicios de escala.

Nota 2.- En la Circular de Asesoramiento CA-AGA-139-001 "Certificación de Aeródromos" se detallan los requerimientos para la vigilancia permanente de la seguridad operacional y la vigilancia que debe implementar el explotador de aeródromo.

ADJUNTO A

**Formulario de Expresión de Interés
Proceso de Certificación de Aeródromo**

1.- Datos del Solicitante

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador: _____

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Estado: _____

Tel/Fax: _____ Email: _____

2.- Datos del Aeródromo

Nombre del aeródromo: _____

Código de OACI: _____ Clave de referencia: _____ Elevación: _____ Temperatura: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo _____

3.- Solicitud

Mediante la presente solicitud, _____ manifiesta la expresión de interés en iniciar el Proceso de Certificación de Aeródromo del aeropuerto _____ de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 139.

Firma: _____
Nombres y apellidos: _____
C. I: _____
Fecha: _____
Sello húmedo

ADJUNTO B

**Formulario de Solicitud Formal
Certificación de Explotador de Aeródromo**

1.- Datos del Solicitante

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador: _____

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Estado: _____

Tel/Fax: _____ Email: _____

2.- Datos del Aeródromo

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador: _____

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Estado: _____

Tel/Fax: _____ Email: _____

3.- Detalles de propiedad del emplazamiento del Aeródromo.

El solicitante es propietario del emplazamiento: Sí No

Debe adjuntar a la presente solicitud lo siguiente:

SI: Detalles de los derechos que ejerce en relación con el emplazamiento; y

No: Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo. Nombre y dirección del propietario del emplazamiento y prueba escrita que indique que se ha obtenido permiso para que el solicitante utilice el emplazamiento como aeródromo.

4.- Detalles operacional del Aeródromo

(a) El aeródromo se utiliza para operaciones regulares de Transporte público: Sí No

(b) Tipo de Aproximación: Visual No Precisión Precisión

(c) Designado como Aeropuerto: Nacional Internacional

(d) Categoría de Salvamento de Extinción de Incendio: _____

Apellidos y Nombres	Cargo	Especialidad	Número telefónico	Correo Electrónico.

Mediante la presente, el o la _____ solicita a la Autoridad Aeronáutica otorgue el Certificado de Explotador Aeródromo de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 139, al Aeropuerto: _____

Firma: _____
 C. I: _____
 Fecha: _____

5.- Detalles del personal clave del Solicitante:

Información: _____

- (a) Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento emitido por la AA.
- (b) La solicitud deberá presentarse en la oficina de la AA.
- (c) La AA se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

6.- Solicitud: _____

**ADJUNTO C
 MODELO DEL
 CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO**

**CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE AERÓDROMO
 "C.E.A"**

 NÚMERO DEL CERTIFICADO

 NOMBRE DEL AERÓDROMO

 NOMBRE DEL OPERADOR

 EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cumpliendo las atribuciones que le confiere la Ley por medio del presente certificado AUTORIZA al titular del mismo, a operar dicho aeródromo, garantizando que cumple con las normas y métodos recomendados (SARPs), de la OACI, la Ley de Aeronáutica Civil y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolana.

Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la AA, según las normas establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-139 y el Manual del Aeródromo correspondiente.

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su suspensión o anulación.

 Presidente del INAC

Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____

Certificado de Explotador de Aeródromo Nº _____

**SECCIÓN I
 DISPOSICIONES**

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la Autoridad Aeronáutica, si el operador/explotador de Aeródromo, sus empleados o agentes, incurran en lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-139.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo;
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en la Sección III de este Certificado;
- c) El titular del certificado informe por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP; o
- d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

El Operador de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Explotador de Aeródromo siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas, según se especifica en la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-139, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes del Estado que regulan la materia.

FIRMA DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO FIRMA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA

**SECCIÓN II
 CONDICIONES CERTIFICADAS**

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto "xxxxxxx" de xxxxxx, se establecen las siguientes condiciones de operación:

- a) **DATOS AERONÁUTICOS**
 (Enumerar los datos aeronáuticos del aeródromo, establecidos en el Capítulo "B" de la RAV- 14, "Diseño de Aeródromos", publicada en el AIP)
- b) **CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN**
 - Clave de referencia del aeródromo: _____
 - Tipo de avión crítico: _____
 - Categoría de Salvamento de Extinción de Incendio: _____
- c) **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS**
 (Enumerar las características físicas del aeródromo certificado, correspondiente a lo establecido en el Capítulo "C" de la RAV- 14, "Diseño de Aeródromos")
- d) **DECLARACION DE OBSTÁCULOS**
 - 1) Presencia de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos en el aeródromo y en sus cercanía.
 - 2) Señalización e iluminación de los obstáculos.
- e) **AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN** (Enumerar las ayudas visuales para la navegación, con que cuenta el aeródromo certificado, correspondiente a lo establecido en el Capítulo "E" de la RAV-14, "Diseño de Aeródromos")
- f) **SISTEMAS ELÉCTRICOS**

Certificado de Explotador de Aeródromo Nº _____

**SECCIÓN III
 EXENCIONES**

DESVIACIONES RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES/RESTRICCIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA

Certificado de Explotador de Aeródromo Nº _____

**SECCIÓN IV
 OPERACIONES ESPECIALES**

--	--

- (e) Procedimientos operacionales del Aeródromo; y
- (f) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

B2.2. Generalidades

El operador/explotador de aeródromo debe incluir en esta parte o capítulo del manual:

- (a) Un glosario de términos o definiciones que permita ampliar la interpretación de las normas y aplicaciones, debido que los mismo no tienen el significado corriente y no son independiente al contiene el manual de aeródromo.
- (b) Los acrónimos, siglas, abreviaturas y símbolos que se coloque dentro del contenido del manual para así, tener referencias de su significado.
- (c) Información general, finalidad, objetivos, ámbito del manual de aeródromo, basamento legal del Certificado de Explotador de Aeródromo y del manual de aeródromo.
- (d) Condiciones de operaciones del aeródromo, que incluye lista de las desviaciones y exenciones autorizadas por la AA, con sus respectivas Evaluaciones de la Seguridad operacional.
- (e) Sistema de información aeronáutica disponible y procedimientos para la notificación de dicha información.
- (f) Datos de movimiento de aeronaves y pasajeros, basado en el movimiento anual en el aeródromo, en un tiempo determinado por el operador/explotador del aeródromo.
- (g) Referencias de los documentos anexos al manual, basado en el Adjunto A de este Apéndice.
- (h) Procedimientos para distribución y emendar el manual de aeródromo y circunstancias a la que puedan ser necesarias las enmiendas.

B2.3. Detalles de la Administración del Aeródromo.

El operador/explotador de aeródromo debe suministrar en esta parte del manual los detalles relativos a la administración y responsabilidades del aeródromo, incluyendo:

- (a) El nombre y dirección del operador/explotador del aeródromo.
- (b) Datos del documento de constitución del operador/explotador de aeródromo.
- (c) Si el aeródromo es concesionado, datos del documento con los acuerdos establecido (si aplica).
- (d) Responsables del operador/explotador de aeródromo con respecto a las actividades operacionales del aeródromo.
- (e) Lista de contactos en el aeródromo, que contenga los nombres, cargo, número de teléfono, correo electrónico, del personal clave responsable de la seguridad operacional del aeródromo.
- (f) Anexar al manual la síntesis curricular del personal clave de operaciones, mantenimiento (eléctrica, pavimento, áreas no pavimentadas), seguridad operacional incluyendo el ejecutivo responsable del aeródromo.
- (g) Las responsabilidades del ejecutivo responsable y personal clave del aeródromo.
- (h) Un esquema u organigrama organizacional, donde se detallen la estructura jerárquica y las dependencias operacionales y los grupos de staff de apoyo a las actividades aeronáutica en del aeródromo, e indicar los nombre del personal clave con su número de contacto y correo electrónico.
- (i) Requisito de calificación y cualificación para el proceso de evaluación del personal para realizar todas las actividades críticas para las operaciones y mantenimiento del aeródromo aceptable a la AA.
- (j) Programa de capacitación o instrucción de la competencia del personal de operaciones, de mantenimiento, administrativo, servicio de salvamento de extinción de incendio, seguridad operacional y de los que acceden al área de movimiento aceptable a la AA, donde se incluyan los factores humanos.
- (k) La conformación de los comités de:
 - (1) Comité de gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
 - (2) Comité de coordinación del plan de emergencia; y
 - (3) Comité de la seguridad operacional;
 - (i) Equipo de seguridad operacional en pista (RST); y
 - (ii) Implementación del Formato de condición de pista (GRF).

B2.4. Detalles del emplazamiento del aeródromo.

- (a) El operador/explotador del aeródromo debe incluir los detalles del documento del título de propiedad del predio o área donde está ubicado el aeródromo, que incluya los límites del aeródromo, si estos no están definidos en los documentos, se debe indicar los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto al predio sobre el cual está emplazado e incluir un plano que indique los límites.
- (b) Citar el documento que rige el registro del aeródromo ante las autoridades competente y anexarlo al manual.
- (c) Plano de aeródromo con las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, el emplazamiento de cada indicador de dirección del viento (WID), alcance visual (RVR), sistema de (ILS) y ayudas visuales.
- (d) Plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, o área pobladas más cercana, y emplazamiento de cualquier instalación y equipo fuera de los límites del aeródromo.
- (e) Planos del aeródromo que se detallan en el adjunto A del presente Apéndice.

B2.5. Detalles de los Datos del Aeródromo y Notificación al Servicio de Gestión de Información (AIM).

- (a) El operador/explotador del aeródromo debe incluir la información general que a continuación de describe:
 - (1) Nombre del aeródromo (incluye: dirección y números telefónicos, entre otros);
 - (2) Coordenadas Geográfica (latitud y longitud) del punto de referencia del aeródromo, (en el sistema sexagesimal del WGS-84);
 - (3) Elevación de umbrales, elevación de los extremos de pista si el umbral esta desplazado, puntos intermedios de la pista, máxima elevación de la zona de toma de contacto (TDZ), elevación de cada puesto de estacionamiento de aeronaves y las coordenadas geográfica que se medirán en el sistema sexagesimal y se notificará en el sistema WGS-84, asimismo la ondulación del geoide en el aeródromo y las pistas;
 - (4) Temperatura de referencia;
 - (5) Detalles del faro de aeródromo; y
 - (6) Datos de las ayudas no visuales del aeródromo.
- (b) El operador/explotador del aeródromo debe incluir los datos sobre las Características Físicas del Aeródromo:
 - (1) Pista (principal y secundaria): marcación verdadera, números de designación (con dos dígitos), longitud, anchura, emplazamiento de los umbrales, si están desplazado (si aplica), pendientes longitudinal y transversal, tipo de superficie, resistencia, tipo de pista, y zona despejada de (sin aplica);
 - (2) Franja de pista: área de seguridad de extremo de pista (RESA); longitud, anchura, tipo de superficie, zona de parada (si está declarada); zona libre de obstáculos (longitud y perfil del terreno si lo tienen declarado);
 - (3) Calle de rodaje: designación, anchura y tipo de superficie, resistencia y márgenes;
 - (4) Plataforma: tipo de superficie, resistencia, puestos de estacionamiento según el tipo de aeronave a servir;
 - (5) Sistema visual indicador de pendiente de aproximación;
 - (6) Ayudas visuales: señalización e iluminación de pista, calles de rodaje y plataformas; otras ayudas visuales para guía y control en calles de rodaje y plataformas (incluyendo puestos de espera en rodaje, intermedios y barras de paradas) y el emplazamiento y tipo de sistema visual de guía de atraque;
 - (7) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación del VOR en el aeródromo (si aplica);
 - (8) Emplazamiento y designación de las rutas de rodaje normalizadas;
 - (9) Descripción Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegues, en el área de circuitos y en el entorno del aeródromo (esta información debe indicarse en forma de carta como la requerida para la publicación de información aeronáutica, según se especifica en la RAV 204 "Cartas Aeronáuticas");

- (10) La resistencia de los pavimentos del aeródromo deben expresarse utilizando el Número de Clasificación de Aeronaves – Número de Clasificación de Pavimento (ACN-PCN) (*aplicable hasta el 27 de noviembre de 2024*), el Índice de Clasificación de Aeronave – Índice de Clasificación de Pavimento (*Aplicable a partir del 28 de noviembre de 2024*).
- (11) Emplazamiento de altímetro para verificación antes del vuelo, así como su elevación; y
- (12) Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA) y procedimiento o método empleados para calcularlas.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe incluir las especificaciones operacionales, donde se describa:
- (1) La clave de referencia del aeródromo, según los servicios que presta el aeródromo a la aeronave crítica;
 - (2) La aeronave crítica que opera en el aeródromo;
 - (3) El tipo de operación, según la aproximación de las pistas;
 - (4) Categoría del aeródromo, según el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio;
 - (5) Alcance Visual (RVR) mínimo, en metro o pie; y
 - (6) Las autorizaciones operacionales especiales otorgada por la AA.
- (d) Procedimiento para garantizar la actualización y precisión de los planos.
- (e) Notificación a la AA y a la Gestión de Información Aeronáutica (AIM) de las condiciones del área de movimiento e instalaciones.
- (1) El operador/explotador de aeródromo debe notificar la AA y los Servicios de Información Aeronáutica (AIS/AIM), las cuestiones que generen preocupaciones de la seguridad operacional del aeródromo, con respecto a lo siguiente:
 - (i) Trabajo de construcción o de mantenimiento;
 - (ii) Partes irregulares o deterioradas de la superficie de la pista, calle de rodaje y plataforma;
 - (iii) Presencia de agua estancada en calle de rodaje y plataforma;
 - (iv) Peligros temporales como aeronaves estacionadas o inutilizadas, obstáculos, entre otros;
 - (v) Averías o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales;
 - (vi) Averías de la fuente principal o secundaria de la energía eléctrica;
 - (vii) Agua en pista (húmeda, mojada y estancada) como se establece en el Formato Mundial de la Condición de Pista (GRF), descrito en la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos";
 - (viii) Nivel de rozamiento de una pista pavimentada o una porción de la misma cuando ser inferior a lo especificado por la AA o el manual del equipo utilizado; y
 - (ix) Cuando la pista esté contaminada con depósito de cauchos, lodo, polvo, vegetación que pueda afectar el frenado de las aeronaves o cualquier otro contaminante.
 - (2) El operador/explotador de aeródromo debe incluir en el manual la persona designada como coordinador (o el nombre del cargo) del aeródromo para el Plan de Traslado de Aeronave Inutilizada en el área de movimiento o en su cercanía, incluyendo nombre completo, número de teléfono, télex facsímil, dirección de correo electrónico (e-mail), y la capacidad del tipo de aeronave más grande que pueda trasladar.
 - (3) El operador/explotador de aeródromo debe incluir el nivel de protección proporcionado expresado en término de la Categoría de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendio, equipos de protección, personal capacitado, vehículos SEI, de Rescate y ambulancia, y agente extintor disponible.
 - (4) El operador/explotador de aeródromo debe describir el tipo de sistema indicador de pendiente de aproximación instalado, a que distancia se encuentra del umbral, informando el número de designación correspondiente, cuando el mismo se encuentre operativo o fuera de servicio por cualquier falla que pueda afectar la aproximación segura de las aeronaves.
- (5) El operador/explotador de aeródromo debe determinar las áreas sensibles y críticas de las ayudas a la navegación, detallando sus coordenadas y emplazamiento.
- (6) El operador/explotador de aeródromo debe asegurarse la coordinación con el AIS/AIM, para la precisión y calidad de la información proporcionada y publicada en beneficio de la seguridad operacional de las operaciones aéreas.
- (f) Restricciones Operacionales:
- (1) El operador/explotador de aeródromo debe incluir las Restricciones Operacionales adoptadas y aceptadas por la AA, para garantizar el nivel aceptable y nivel equivalente de la seguridad operacional, como condicionante de la solicitud de exención por el incumplimiento a lo establecido en las normas de la RAV en materia de Aeródromo.
 - (2) El cumplimiento de las restricciones operacionales debe estar avalado por una carta de acuerdo con los servicios de tránsito aéreo y cualquier otra dependencia del SNA, que esté involucrada, donde se especifiquen las responsabilidades de las partes interesadas.
 - (3) Las restricciones operacionales se debe incluir una evaluación de la seguridad operacional, que se debe anexar al manual de aeródromo.
- (g) Exenciones:
- (1) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar una exención cuando exista la imposibilidad temporal de cumplimiento de un requisito normativo establecido del conjunto RAV en materia de aeródromo.
 - (2) El operador/explotador de aeródromo no debe interpretar como una solución a la ineficiencia de gestión o a las imprevisiones de la organización o persona en el cumplimiento de la normativa, solicitando una exención.
 - (3) Cualquier desviación a la norma debe estar sometida a una evaluación de la seguridad operacional o estudio aeronáutico, que permita evaluar la desviación, identificar los peligros y determinar las medidas de mitigación de la gestión de los riesgos dentro de los niveles aceptables.
- (h) Niveles aceptables de la seguridad operacional.
- El operador/explotador de aeródromo debe incluir en el manual todas las evaluaciones con los niveles aceptables de la seguridad operacional acordados con la AA, que contenga el requisito evaluado de la norma, el documento de referencia y el procedimiento establecido.
- B2.6. Procedimientos Operacionales del Aeródromo.**
- Si algunos de los procedimientos que se especifica a continuación no es pertinente o aplicable al aeródromo, por su complejidad, el operador/explotador de aeródromo debe indicar las razones en el manual de aeródromo.
- (a) Operaciones de Aeródromos.
- (1) **Notificaciones de aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio como lo establece la presente Regulación, a fin que se introduzca en la información sobre el aeródromo en el AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:
 - (i) Procedimiento para notificar a la AA sobre cualquier cambio y registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo;
 - (ii) Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo; y
 - (iii) La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la AA, del lugar en que los cambios han de notificarse a la AA.
 - (2) **Acceso al área de movimiento del aeródromo.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos que permita:
 - (i) La coordinación con el organismo encargado de prevenir la interferencia ilícita en la aviación civil;

- (ii) Prevenir el ingreso no autorizado de personas, vehículos, equipos u otras cosas en el área de movimiento del aeródromo;
 - (iii) Prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones aéreas en el aeródromo.
 - (iv) Determinar el programa de inspección según la complejidad del aeródromo.
- (3) Inspección del área de movimiento del aeródromo**
- (i) El operador/explotador de aeródromo debe elaborar e implementar procedimientos para la inspección del área de movimiento y la vigilancia de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo:
 - (A) El compromiso para realizar inspecciones para determinar la medición del coeficiente rozamiento y de la profundidad del agua en pista y calle de rodaje, durante y fuera de las horas normales de operación en el aeródromo;
 - (B) Los acuerdos y medio de comunicación con el control de tránsito aéreo durante una inspección;
 - (C) Detalles para mantener un libro de registro de las inspecciones y emplazamiento de dicho libro;
 - (D) Detalles de intervalos y horas de inspección;
 - (E) Lista de verificación de inspección;
 - (F) Detalles para notificar los resultados de las inspecciones y para adoptar medidas rápidas de seguimiento a efectos de asegurar la correcciones de las condiciones de inseguridad; y
 - (G) Los nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números de teléfonos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
 - (ii) El procedimiento para inspeccionar con regularidad el área de movimiento y estado de funcionamiento de sus instalaciones es para:
 - (A) Notificar la condición del estado de la pista, según lo establecido en el Formato Mundial de condición de pista;
 - (B) Verificar que los elementos instalados en la franja de pista y calle de rodaje cumplan con los requisitos de frangibilidad y restricciones de altura de los equipos e instalaciones;
 - (C) mantener las superficies de las áreas pavimentadas y no pavimentadas del área de movimiento libre de FOD;
 - (D) verificar que la ayudas visuales y no visuales se encuentren en condiciones óptimas de operatividad;
 - (E) verificar que la cerca perimetral sea adecuada para evitar la entrada de personas, vehículos, animales que puedan incurrir en una incursión de pista o calle de rodaje, incluyendo los conductos o canales del drenaje que se ubiquen fuera del aeródromo.
- (4) Gestión de las superficies limitadoras de obstáculos (OLS).**
- (i) procedimiento de inspección de la superficies limitadoras de obstáculos, para verificar que:
 - (A) el emplazamiento y funcionamiento de la ayudas visuales y no visuales se vean afectadas por objetos o cosas;
 - (B) existan o se construyan objetos que representen obstáculos para las operaciones aéreas dentro y fuera de las inmediaciones del aeródromo.
 - (ii) establecer medidas para controlar la altura de los edificios o estructuras que se encuentran dentro de los límites de la OLS;
 - (iii) procedimiento de vigilancia de la OLS, que incluya presentación de informes y medidas que han de adoptarse

en caso de aparición de obstáculos no autorizados, es decir sin permiso aeronáutico emitido por la AA.

- (iv) controlar los obstáculos dentro de las áreas del aeródromo;
 - (v) establecer un mecanismo de coordinación para la eliminación de obstáculos;
 - (vi) elaborar Plano de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, de tipo A, con los requisitos establecido en la RAV 204 "Cartas Aeronáuticas"; y
 - (vii) notificar a la AA la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos para adoptar las medidas necesarias, incluyendo la enmienda en las publicaciones AIS
- (5) Dirección de plataforma.**
- El operador/explotador de aeródromo debe elaborar e implementar procedimientos de dirección de la plataforma, que incluya:
- (i) acuerdos entre la dependencia de gestión de la plataforma del aeródromo y el servicio de control de tránsito aéreo, para determinar la responsabilidad en cuanto:
 - (A) a la autorización del inicio del encendido de los motores;
 - (B) el aseguramiento de márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves; y
 - (C) asegurar el movimiento de entrada y salida de la plataforma para evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos móviles o fijos.
 - (ii) asignar puestos de estacionamiento;
 - (iii) asegurar el movimiento de los vehículos y personas;
 - (iv) servicio de señaleros (si aplica); y
 - (v) servicio de vehículo de escolta (FOLLOW ME).

(6) Gestión de la seguridad operacional en la plataforma.

- (i) el operador/explotador del aeródromo debe elaborar e implementar procedimientos para garantizar la seguridad operacional en la plataforma, incluyendo:
 - (A) el servicio de dirección de plataforma para el movimiento de personas, aeronaves y vehículos basado en comunicación radiotelefónicas;
 - (B) medios y procedimientos para la protección contra el chorro de los reactores.
 - (C) restricción de circulación de vehículos y personas en condiciones de mala visibilidad;
 - (D) disponibilidad de equipo de agente extintores y personal entrenado en las plataforma para el servicio de aeronave en tierra;
 - (E) protección respecto del chorro de los reactores;
 - (F) cumplimiento de las precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
 - (G) barrido y limpieza de la plataforma;
 - (H) notificación y presentación de informe de incidentes o accidentes en la plataforma;
 - (I) procedimiento de auditar y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad operacional de todo el personal que labora en la plataforma; y
 - (J) criterios para el uso de sistemas avanzado de atraque (si procede).
- (ii) el operador/explotador de aeródromo debe establecer e implementar un equipo de seguridad operacional en la plataforma para vigilar y documentar las preocupaciones de seguridad operacional que se presente en la plataforma.

- (7) **Control de vehículos en el área de movimiento.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:
- (i) descripción de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas);
 - (ii) aseguramiento del movimiento rápido y seguro de vehículos en plataforma y área de maniobras;
 - (iii) coordinación entre el operador de aeródromo y torre de control para el movimiento seguro;
 - (iv) emisión de permisos de conducción para operar vehículos en el área de movimiento
 - (v) descripción del proceso de capacitación o de inducción a los conductores de vehículos; y
 - (vi) descripción de los elementos y equipo necesario en los vehículos para que puedan operar en el área de movimiento.
- (8) **Gestión del peligro que representa la fauna silvestre.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para enfrentar los peligros para las operaciones de aeronaves por la presencia de fauna en las fases de aproximación, despegue y circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:
- (i) programas y plan para:
 - (A) evaluación de la presencia de fauna, mediante un estudio ecológico o biológico que determine el tipo y costumbre de la fauna y sus hábitats en entornos aeroportuarios conforme a lo establecido en la RAV 114;
 - (B) la implantación de estos programas y planes de prevención del peligro que representa la fauna; y
 - (C) la recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a seis meses y su comunicación a la AA.
 - (ii) nombres y funciones de las personas responsables de la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
 - (iii) la elaboración del estudios de la fauna que se relacione con las actividades aeroportuarias debe proporcionar las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del "Programa de Gestión del Peligro que representa la Fauna Silvestre" (WHMP), a fin de tener información y el control para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.
 - (iv) establecer procedimiento y métodos para dispersar aves y otros animales de la fauna silvestre.
 - (v) medidas para desalentar la presencia de aves y otros animales de la fauna silvestre.
 - (vi) el operador/explotador de aeródromo debe detallar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.
 - (vii) el operador/explotador de aeródromo debe incluir en el manual de aeródromo la creación e implementación del Comité local de Gestión del peligro que representa la Fauna Silvestre.
- (9) **Manipulación de mercancías peligrosas.** El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:
- (i) medidas para el establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso;
 - (ii) el método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos;
 - (iii) incluir medidas para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos; y

- (iv) notificación al SSEI, cuando el explotador aéreo informe el traslado de materiales peligrosos a bordo con destino o salida al aeródromo.

(10) **Operaciones en condiciones de visibilidad reducida.**

El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para:

- (i) operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.
- (ii) restringir las actividades de construcción o mantenimiento en lugares próximos a los sistemas eléctricos del aeródromo cuando se efectúen operaciones en condiciones de mala visibilidad.
- (iii) establecer requisitos para antes y después de las operaciones con escasas visibilidad y durante esas operaciones, incluir las normas aplicables a vehículos y personas que operan en el área de movimientos.

(11) **Prevención de incursión en pista.**

- (i) El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimiento para prevenir incursiones en pista o calles de rodaje en servicio, y colisiones en cualquier parte del área de movimiento por presencia inadvertida de aeronaves y vehículos, como se establece en la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos";
- (ii) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar la adecuación de las área protegida, de las cuales comprende la pista de aterrizaje y despegue, la zona de parada (SWY), la longitud de la franja de pista, el área a ambos lados de la pista de aterrizaje y despegue delimitada por la distancia establecida en la RAV 14 "Diseño de Aeródromos", para el punto de espera de dicha pista, el área de seguridad de extremo de pista (RESA) y, si existe, la zona despejada de obstáculos (CWY).
- (iii) El operador/explotador de aeródromo debe establecer acuerdos operáticos con los servicios de tránsito aéreo de manera de establecer las acciones para prevención de incursiones en pista, y adjuntarlo al manual de aeródromo.
- (iv) En caso de ocurrencia de incursión en pista en el aeródromo, el responsable designado debe realizar las siguientes acciones adoptadas por el operador/explotador del aeródromo:
 - (A) Complementar el formulario para registro de ocurrencia de incursión en pista, conforme modelo presentado en el Acuerdo Operativo;
 - (B) Adoptar medidas preventivas inmediatas;
 - (C) Investigar los factores que contribuyen a la ocurrencia;
 - (D) Mecanismo para enviar el formulario establecido a la AA.

(12) **Protección de emplazamientos de equipos Radar, ayudas para la navegación aérea y meteorología.**

El operador/explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para la protección de emplazamientos de los equipos radar, ayudas para la navegación y meteorología, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:

- (i) el control de actividades en las cercanías de instalaciones del radar, radio ayudas;
- (ii) el mantenimiento en tierra y en las cercanías de dichas instalaciones;
- (iii) suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas;
- (iv) preservación de la estación meteorológica; y
- (v) control de actividades en las cercanías de instalaciones.

(13) Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio.

- (i) el operador/explotador de aeródromo debe describir y anexar al manual de aeródromo un manual de procedimientos del servicio de salvamento de extinción de incendio.
 - (ii) en el manual de aeródromo se debe incluir una declaración de las políticas sobre las categorías de SSEI.
 - (iii) el operador/explotador de aeródromo debe describir, en caso que el comandante del SSEI tenga responsabilidades específicas en materia de seguridad operacional, estas deben incluirse en el capítulo o parte correspondiente del manual de aeródromo.
 - (iv) el operador/explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones, equipo, personal, capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables del SSEI en el aeródromo; además debe detallar:
 - (A) los procedimientos para informar al servicio de tránsito aéreo y a la AA, que indique como se debe proceder ante el cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección del SSEI, que se produzca en el aeródromo. Esto debe incluir las medidas de restringir las operaciones, la manera de notificar a los pilotos y la duración máxima de cualquier degradación de SSEI.
 - (B) en el programa de instrucción se debe incluir curricula que involucren emergencia con materiales y mercancías peligrosa para que el personal del SSEI pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica con estos productos;
 - (C) el procedimiento donde se detallan las medidas para el mantenimiento de los equipos y vehículos de los servicios de salvamento y extinción de incendio; y
 - (D) el programa de mantenimiento de los equipos y vehículos de los servicios de salvamento y extinción de incendio.
 - (v) el operador/explotador de aeródromo debe definir los objetivos para cada categoría del SEI de se dispone, incluida una descripción breve de:
 - (A) la cantidad de agentes extintores suministradas;
 - (B) los régimen de descarga de los vehículos, según el fabricante;
 - (C) cantidad de dispositivo de generadores de espuma;
 - (D) disponibilidad de los suministros adicionales de agua;
 - (E) el nivel de dotación de uniformes y equipos de protección del personal SEI; y
 - (F) los niveles de supervisión.
 - (vi) el operador/explotador de aeródromo debe establecer procedimientos para:
 - (A) controlar las áreas de movimiento de los aviones a fin de alertar al personal de SEI.
 - (B) indicar de qué modo se controla y mantiene la eficacia y la capacidad de tiempo de respuesta del SSEI en todas sus funciones y ubicaciones.
 - (C) indicar de qué modo se administra el personal de SEI que realiza tareas no conexas para garantizar que no se vea afectada su capacidad de respuesta.
 - (vii) si el aeródromo cuenta con equipos especializado para atender emergencia en entornos difíciles, por ejemplo; botes o lanchas de rescate, remolques auxiliares de emergencia, mangueras y dispositivos con capacidad aérea, es necesario incluir en manual de aeródromo. Asimismo se debe describir los procedimientos a seguir ante la disponibilidad temporal de esos servicios.
 - (viii) en el caso que el aeródromo dependa de otras organizaciones para el suministro de equipos esenciales que garanticen la seguridad operacional del aeródromo (como equipos de rescate marinos), se debe incluir las políticas o cartas de acuerdo en el manual de aeródromo.
 - (ix) el operador/explotador de aeródromo debe incluir una declaración donde se describa el proceso mediante el cual se garantiza la competencia inicial y permanente de su personal del SSEI, la cual se debe incluir como mínimo:
 - (A) instrucción realista en caso de incendio con combustible;
 - (B) familiarización con las características físicas del aeródromo;
 - (C) instrucción para el uso de aparatos respiratorios para calor y humo;
 - (D) primeros auxilios;
 - (E) procedimientos para escasas visibilidad (LVP);
 - (F) requisitos normativos (como leyes, RAV, documentos referenciales de la OACI, entre otros); y
 - (G) políticas de salud y seguridad operacional, relacionada a la instrucción del personal en el uso de los equipos de protección respiratoria y equipos de protección personal.
 - (x) procedimientos que indiquen la forma de acceso a accidentes que se produzca en las inmediaciones del aeródromo. En caso de entornos difíciles, se debe indicar en el manual de aeródromo la forma de acceder a ello.
 - (xi) en el caso de que las autoridades municipales o estatales o el explotador de aeródromo prevean que el SSEI responda a incendios domésticos o servicios especiales, se deben incluir procedimientos para la gestión de las repercusiones de ellos en la respuesta normal del SEI a un accidente dentro del aeródromo.
 - (xii) si el operador/explotador de aeródromo prevé que el SSEI responda a accidentes de aeronaves en el área pública se deben describir con claridad las políticas, con inclusión de los procedimientos para que la gestión de los efectos de esta respuesta en las operaciones permanente del aeródromo.
 - (xiii) establecer los criterios del operador/explotador de aeródromos para garantizar la eficacia de la respuesta antes condiciones de escasa visibilidad, es decir, LVP.
- (14) Traslado de aeronaves inutilizadas.** El operador/explotador de aeródromo debe desarrollar y anexar al manual de aeródromo un plan detallando con los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades, incluyendo:
- (i) las funciones del explotador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave;
 - (ii) mecanismo para notificar al titular del certificado de matrícula;
 - (iii) declaración del titular del certificado de matrícula de la aeronave para el uso de equipo especializado de remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros;
 - (iv) acuerdos para establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo;
 - (v) acuerdos para obtener equipo y personal especializado a efectos de trasladar la aeronave inutilizada;
 - (vi) lista de personas jurídicas con quien se estableció acuerdo para el traslado de aeronaves inutilizadas;
 - (vii) Descripción de las responsabilidades del operador /explotador del aeródromo para determinar la capacidad para el traslado de la aeronave más grande inutilizada;
 - (viii) los nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas; e
 - (ix) incluir en el procedimiento para el traslado de aeronaves inutilizadas, la presentación de informes, notificaciones y el enlace con el ATC.

(b) **Mantenimiento del aeródromo.**(1) **Mantenimiento del área de movimiento.**

El operador/explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones y los procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, y las medidas de promulgación de la información del estado operacional del aeródromo, cierre temporal de instalaciones, cierre de pista, entre otros, incluyendo:

- (i) zonas pavimentadas y no pavimentadas;
- (ii) pista, calle de rodaje y plataforma;
- (iii) franja de pista y de calle de rodaje;
- (iv) sistema de drenaje del aeródromo;
- (v) medir, evaluar y notificar el nivel de rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en pista;
- (vi) señales y su nivel de perceptibilidad, en las áreas pavimentadas de pista, calle de rodaje y plataformas;
- (vii) mecanismo para el mantenimiento de la iluminación de los obstáculos;
- (viii) de repavimentación y puesta nuevamente en servicio los pavimentos de las pistas, calles de rodaje y plataforma, o cuando estas hayan de entrar en servicio antes de concluir el proceso de recubrimiento y evaluación de las condiciones de servicio;
- (ix) la responsabilidad de presentar informe y adopción de medidas en caso de fallas o sucesos que afecten la seguridad operacional.

(2) **Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo.**

El operador/explotador de aeródromo debe establecer e implementar procedimientos para la inspección y mantenimiento de las luces aeronáuticas (incluyendo la eliminación de obstáculos), carteles, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, incluyendo procedimientos para:

- (i) las inspecciones, mantenimiento y notificación del estado de funcionamiento de todas las ayudas visuales que componen el sistema de guía y control de movimiento en la superficie (SMGCS), disponible en el aeródromo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo "E" de la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos" y Capítulo E de la RAV 14 "Diseño de Aeródromos";
- (ii) prevenir incursiones en pista o calles de rodaje en servicio, y colisiones en cualquier parte del área de movimiento por presencia inadvertida de aeronaves y vehículos, como se establece en la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos";
- (iii) procedimiento para inspecciones de rutina, para el uso operacional y reglaje de brillo incluyendo el ensayo fotométrico de los sistema de iluminación (luces de aproximación, luces de pista y PAPI);
- (iv) procedimiento para registrar la inspecciones y el mantenimiento de las ayudas visuales y medidas que han de adoptarse en caso de fallas;
- (v) mecanismo para el mantenimiento de la energía eléctrica de reserva y de emergencia, que incluyan procedimientos de operaciones en situaciones de baja visibilidad (LVP) y durante el corte del suministro principal de energía;
- (vi) implementar un sistema de mantenimiento adecuado, con personal calificado y cumplir con lo establecido en el Capítulo "G" de la RAV 114, "Operaciones de Aeródromos" y aceptables a la AA, en los que se definan los objetivos respecto al nivel de performance del mantenimiento de las ayudas visuales como parte de su programa de mantenimiento preventivo;
- (vii) disponer de un stock de repuestos, para la sustitución inmediata de los componentes del sistema que se deterioran; e
- (viii) implementar un procedimiento para el control de las obras en el aeródromo que pudieran afectar la seguridad operacional del avión.

(3) Los procedimientos de inspección y mantenimiento de las infraestructura que compone el aeródromo debe incluir el:

- (i) mecanismo para realizar inspecciones durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones;
- (ii) mecanismo para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir deficiencias;
- (iii) mecanismo para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia;
- (iv) mecanismo para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema; y
- (v) los nombres y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación y números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

(c) **Plan de emergencia del aeródromo.**

El operador/explotador de aeródromo debe elaborar e implementar el plan de emergencia, y anexas al manual de aeródromo, conforme a lo establecido en la Parte I del Apéndice B, de la RAV 114, "Operaciones de Aeródromos", incluyendo lo siguiente:

- (1) planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías, incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, en que se incluya consideraciones de "antes, durante y después de la emergencia".
- (2) directrices del operador/explotador de aeródromo en respuesta a una emergencia, que tengan en cuenta la complejidad y las dimensiones de las operaciones del avión.
- (3) descripción de las medidas que debe adoptar el operador/explotador de aeródromo como parte de los planes para hacer frente a distintos tipos de emergencias que se produzcan en el aeródromo o sus oportunidades.
- (4) detalles de ensayos de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias.
- (5) programa de simulacros de emergencia, donde se establezca las frecuencias y el tipo de simulacro o ensayos modulares.
- (6) detalles de simulacro general, según el tipo de emergencia, o tipo de alerta establecido por el operador/explotador de aeródromo, que no excedan de dos (2) años.
- (7) detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general para mantener el entrenamiento y/o mejoras de las deficiencias detectadas en los simulacros generales por las personas de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia del aeródromo.
- (8) detalles de los simulacros de mesa o en plano, por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el periodo de seis (6) meses que se realiza un simulacro general, para la planificación y aclarar los detalles del simulacro.
- (9) una serie de prácticas o pruebas modulares, que deben iniciar en el primer año y concluir en un simulacro general de emergencia en el aeródromo en un intervalo que no exceda de tres (3) años, para evaluar y corregir las deficiencias observadas durante tales prácticas o del simulacro general realizado antes del inicio de estas prácticas modulares.
- (10) detalles de la práctica o ensayo del tiempo de respuesta a la emergencia.
- (11) determinar en las tarjetas de acción, de las responsabilidades de las partes interesadas que participan en cada una de las emergencias detalladas en el plan.
- (12) Anexas los detalles de las cartas de acuerdos establecida con los entes y organizaciones que participan en el plan en condición de ayuda mutua.
- (13) anexar una lista de organizaciones, agencias y personas con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento, sus números de teléfonos, facsímile, direcciones de correo y radiofrecuencia de sus oficinas.
- (14) anexar la creación del Comité de Emergencia del Aeródromo para evaluar los simulacros y emergencias, además de organizar las

instrucciones y otros preparativos para enfrentar las emergencias.

- (15) medidas para la instrucción y preparación del personal para que haga frente a las emergencias.
- (16) anexar en el plan de emergencia, el nombramiento del responsable para gestionar y supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.

B2.7. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

El operador/explotador de aeródromo debe indicar en Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (MSMS), los detalles del sistema de gestión de la seguridad operacional establecido para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y lograr una continua mejora de la performance de seguridad, cuyas características fundamentales sean:

- (1) la política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento;
- (2) la estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad;
- (3) estrategia y planificación del SMS, estableciendo objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas establecidas en el conjunto de las Regulaciones Aeronáutica Venezolana en materia de aeródromo;
- (4) análisis de brecha del proceso de implementación del SMS;
- (5) implementación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad;
- (6) un sistema para la implementación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondiente, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de la seguridad (Programa de medida de seguridad);
- (7) procedimientos para identificar peligros, gestionar riesgos, para el establecimiento de indicadores, objetivos y metas, así como planes de medidas correctivas aceptable a la AA;
- (8) determinación de los indicadores de alto y bajo impacto con objetivos, metas y medidas de mitigación;
- (9) medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad;
- (10) un sistema interno de auditoría y evaluación de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad;
- (11) el sistema de documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad, así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo planos;
- (12) instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia;
- (13) la incorporación y el cumplimiento obligatorio de procedimientos relacionados con la seguridad operacional a los contratistas o tercerizaciones en los contratos para obras de construcción en el aeródromo;
- (14) establecimiento de requisitos de cumplimiento del SMS a las organizaciones que realicen actividades en el aeródromo para su cumplimiento y se ajusten a los mismos;
- (15) procedimientos para la realización de estudios aeronáuticos y evaluaciones de la seguridad operacional que garantice niveles equivalente de la seguridad, cuando el operador tenga dificultades de cumplimiento con las Regulaciones Aeronáutica Venezolana en materia de aeródromo como son la RAV 14, "Diseño de Aeródromos", la RAV 114 "Operaciones de Aeródromos"; y notificación a la AA para la aceptación y posterior publicación en el AIP; y

(16) la creación e implementación del Equipo de Seguridad Operacional en la pista (RST), incluyendo:

- (i) la responsabilidades y funciones de los miembros;
- (ii) la identificación de los puntos críticos del área de movimiento, en un plano;
- (iii) la identificación de los peligros de seguridad operacional en la pista;
- (iv) la aplicación de medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de la seguridad operacional de la pista;
- (v) la previsión de la supervisión permanente y de la evaluación de periódica del nivel de seguridad operacional logrado; y
- (vi) metas para mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

ADJUNTO A

DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL MANUAL DE AERÓDROMOS

Listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo debe incluir en el Manual de Aeródromo, según corresponda a su complejidad:

(a) General.

- (1) Página de enmiendas o revisiones.
- (2) Documento de solicitud.
- (3) Datos de aeródromos (incluyendo declinación magnética).
- (4) Nombramiento del responsable del aeródromo.
- (5) Título de propiedad o similar (Registrada por la autoridad competente).
- (6) Condiciones generales para el otorgamiento del Certificado de Explotador de Aeródromo (CEA).
- (7) Copia del certificado.
- (8) Contratos de concesión y áreas concesionadas (si aplica).
- (9) Síntesis curricular del personal clave del aeródromo.

(b) Procedimientos.

- (1) Procedimiento de mantenimiento del manual (Enmiendas y correcciones).
- (2) Procedimiento operacional de notificaciones de aeródromo.
- (3) Procedimiento de acceso al área de movimiento.
- (4) Procedimientos del servicio de salvamento y extinción de incendios.
- (5) Procedimiento de inspección al área de movimiento y de las superficies limitadoras de obstáculos.
- (6) Procedimiento mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos.
- (7) Procedimiento de mantenimiento al área de movimiento y las áreas adyacentes.
- (8) Procedimiento de seguridad operacional de las obras en el aeródromo.
- (9) Procedimiento para la gestión de dirección de plataforma y gestión de seguridad operacional en plataforma.
- (10) Procedimiento de control de vehículos en la parte aeronáutica.
- (11) Procedimientos para el control de obstáculos.
- (12) Procedimiento para operaciones en condiciones de visibilidad reducida.
- (13) Procedimiento de protección de emplazamiento de equipos de radar, ayudas para la navegación aérea y meteorología.

NOTA: En el adjunto B de la presente Regulación se establece la estructura de los procedimientos.

(c) Planos y cartas

Las escalas de los planos y cartas se establecerán de conformidad con la AA:

- (1) Carta topográfica a escala indicada por la AA que contenga la ubicación del aeródromo referenciado al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84) ;
- (2) Plano de Aeródromo en Planta General;
- (3) Plano de ubicación del lugar crítico;
- (4) Planos conforme a lo establecido en el Capítulo "D", "Planos de Zona de Protección" de la RAV 14, "Diseño de Aeródromos" y el Capítulo "2", "Superficie Limitadora de Obstáculos" del Apéndice "C", de la RAV 14;
- (5) Índice Perfil de Pista y Coeficiente de Fricción de Pista;
- (6) Planos del Sistema de Guía y Control de Movimiento en la Superficie, Señalización del Área de Movimiento;
- (7) Plano Eléctrico de los circuitos en serie de los sistemas de iluminación del área de movimiento;
- (8) Diagrama Unifilar Eléctrico de las Fuentes de energía primaria y secundaria; y
- (9) Plano de emplazamiento de radio ayudas.

(d) Cartas de acuerdo:

Para garantizar el cumplimiento y las responsabilidades que cada parte interesada que pueda tener en los procedimientos establecidos en el aeródromo, el explotador de aeródromo debe establecer cartas de acuerdo con:

- (1) los Bomberos aeronáuticos (si aplica);
- (2) los Bomberos marinos, urbanos, clínicas, hospitales o cualquier otra dependencia de rescate y extinción de incendio que intervengan en el Plan de Emergencia del Aeródromo;
- (3) el Proveedor de los Servicios de Navegación Aéreas (ANSP), según los procedimientos en que estén involucrados, el servicio de tránsito aéreo, servicio de información aeronáutica, el servicio de técnicos en radioayudas, servicio; y
- (4) otras partes interesadas que se involucre en los procedimientos establecidos por el explotador del aeródromo para garantizar la seguridad operacional.

(e) Planes y Programas.

- (1) Plan Maestro actualizado;
 - (2) Plan de Emergencia del Aeródromo;
 - (3) Plan de traslado de aeronaves inutilizadas;
 - (4) Programa de gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
 - (5) Programa de mantenimiento; y
 - (6) Programas de instrucción/capacitación del personal.
- (f) Manual Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).
- (g) Documento de creación de los comité y equipos de trabajo.

ADJUNTO B**ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer los requisitos para elaborar e implementar procedimientos que garanticen la efectiva aplicación en cada tarea y funciones del personal operacional del aeródromo.
- (b) Para redactar un procedimiento se debe cumplir con los siguientes parámetros:
 - (1) establecer un formato estructurado según lo establecido por la organización;

Nota: el formato del procedimiento puede ser estructurado con los requisitos establecidos en el Apéndice B, sección B1.2 (a) (2), de la presente Regulación.

- (2) se debe codificar con código único que lo identifique;
 - (3) en el formato establecido se debe incluir el folio de cada hoja, ejemplo: Página 1 de 20;
 - (4) se debe indicar quien lo ha redactado, revisado y aprobado, y si aplica, quien ha hecho el control de calidad. Esto se suele hacer añadiendo en la portada una casilla con las firmas de aprobación y en el pie de página de cada hoja consiguiente, una casilla con las firmas de quien lo ha realizado y revisado;
 - (5) una vez aprobado, se emite y distribuye a las personas a las que afecte;
 - (6) procedimientos, notas técnicas, informes y cualquier otro tipo de documentos y registros que sea susceptibles de ser auditado en el futuro, deberán quedar archivados y disponible para su consulta;
 - (7) cuando se modifique el procedimiento, se suelen usar número de versiones (o revisiones). De forma que al hacer una nueva revisión, se debe indicar qué cosa se ha cambiado respecto a la revisión anterior (con una tabla de resumen de control de cambios" o resaltando de otro color en el propio documento los párrafos nuevos o modificados). Las revisiones suelen estar numeradas empezando por la revisión empezando por la revisión cero (versión inicial) y añadiendo nuevas revisiones cada vez que se modifique en documento (1, 2, 3. . .); y
 - (8) asegurarse que las personas que usan el procedimiento, dispongan de la revisión o versión en vigor del documento.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe estructurar un procedimiento, con las siguientes partes:
- (1) **Portada:** la primera página del procedimiento se debe incluir: logo y nombre del operador/explotador de aeródromo, título (nombre del procedimiento), código, fecha de la redacción, número de la versión o revisión y casillas donde se colocan los nombres, la firmas, fecha y sellos de las personas claves que lo aprueba;
 - (2) **Distribución (opcional):** aquí se nombran los departamentos o personas a las que se les debe distribuir el procedimiento una vez emitido;
 - (3) **Objetivo o Propósito:** en este ítem se describe un resumen del objetivo o propósito y contenido del procedimiento;
 - (4) **Alcance o aplicación:** se explica los puntos que incluye en el procedimiento, es decir, hasta donde se aplica el procedimiento;
 - (5) **Referencia Documental:** se enumeran los documentos que han influido en la elaboración del procedimiento (por ejemplo: la legislación aplicable, el manual de aeródromo u otro procedimiento relacionado con el procedimiento actual);
 - (6) **Definiciones y acrónimos o siglas:** las definiciones y acrónimos o siglas de las palabras técnicas que se usen en el contenido del procedimiento;
 - (7) **Responsabilidades:** se describen las responsabilidades de las personas o áreas de trabajo encargadas de realizar las actividades que se describen en el procedimiento;
 - (8) **Descripción de las actividades:** en este ítem de describen las tareas y registro que arrojan cada actividad que realizan las personas o área de trabajo responsable.
 - (9) **Anexos:** se suelen incluir como anexo un contenido que se considere importante pero que por su volumen ocupa demasiado espacio como para incluirlo en el ítem de descripción, además de describir y adjuntar los formatos de registro como: guías de inspección, orden de trabajo, formato de novedades diarias, modelo de informe, modelo de memorando u oficios, lista de verificación, etc., inclusive el mapa de proceso o flujograma del procedimiento.

CAPÍTULO F

DISPOSICIONES TRANSITORIA, DEROGATORIAS Y FINAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Todo explotador de aeródromo, dispondrá de un lapso de seis (6) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta Regulación Aeronáutica Venezolana, para la adecuación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica del Manual de Aeródromo y del Certificado del Explotador de Aeródromo en lo que respecta a las condiciones certificadas, cuya modificación sea necesaria en cumplimiento de lo establecido en esta Regulación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-175-19 de fecha 08 de abril de 2019, que dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 139 (RAV 139) denominada "Certificación de Aeródromos", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de junio de 2019.

SEGUNDA: Se derogan las normas complementarias identificadas con los códigos que se indican seguidamente:

1. N° NC-01-139
2. N° NC-06-139
3. N° NC-08-139
4. N° NC-10-139

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase.



MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020.
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 de fecha 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-135-23
CARACAS, 13 DE JULIO DE 2023**

213°, 164° y 24°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en (INAC), en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, con base en lo previsto en los artículos 5 y 89 *ejusdem*, que establecen el Principio de Uniformidad de la normativa aeronáutica y lo relativo a la Educación del Personal Aeronáutico, respectivamente; en concordancia con las atribuciones legalmente otorgadas en el numeral 5 del artículo 7 y numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 de la Ley del Instituto de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005 de conformidad con las normas y métodos recomendados en la enmienda 178 del Anexo 1 denominado "Licencias al personal".

DICTA.

La siguiente:

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 141 (RAV 141)
CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA
(CIA) PARA LA FORMACIÓN DE TRIPULANTES DE VUELO,
TRIPULANTES DE CABINA, DESPACHADORES DE VUELO Y
PERSONAL VINCULADO A LA OPERACIÓN DE RPA.**

**CAPITULO A
GENERALIDADES**

SECCIÓN 141.1 APLICABILIDAD.

- (a) Esta Regulación Aeronáutica Venezolana (RAV), aplica para la emisión del Certificado de funcionamiento como Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) y las habilitaciones respectivas, para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo y personal vinculado a la operación de RPA. También establece las normas generales de operación para los titulares de los nombrados Certificados y habilitaciones.
- (b) Para la emisión del Certificado de funcionamiento como Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) y las habilitaciones respectivas, para la formación de Controlador de Tránsito Aéreo, Operador de Estación Aeronáutica.

SECCIÓN 141.2 DEFINICIONES.

Para todos los efectos de la presente regulación se aplican las siguientes definiciones:

Aeronave pilotada a distancia (RPA). Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Avión (aeroplano). Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Auditoría de la calidad. Examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y resultados conexos en materia de calidad satisfacen disposiciones preestablecidas y si estas disposiciones se aplican en forma efectiva y son apropiadas para alcanzar los objetivos (procedimientos).

Calidad. Conjunto de particularidades y características de un producto o servicio que le confiere la aptitud para satisfacer necesidades explícitas o implícitas.

Calidad de la instrucción. Resultado de la instrucción que responde a las necesidades expresas o implícitas en el marco de las normas definidas.

CIA Núcleo. Un CIA que funciona en una ubicación distinta a la establecida como ubicación primaria del CIA y que cuenta con la autorización de la AA.

Competencia. Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo. Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.